

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 23 de diciembre de 2008

Año XXV - N° 10460

385755

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 414-2008-PCM.- Autorizan a la PCM efectuar transferencia financiera a favor de la AATE **385756**

AGRICULTURA

R.D. N° 17-2008-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Fibra de Alpaca en bruto (grasiento) de origen y procedencia de EE.UU. **385757**

R.D. N° 18-2008-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de cueros de equino seco - salados teniendo como origen y procedencia Bolivia **385758**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 011-2008-EF/93.01.- Aprueban el proyecto del Plan Contable Gubernamental 2009 **385759**

EDUCACION

R.D. N° 0827-2008-ED.- Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2009 en las Escuelas Nacionales Superiores de Formación Artística, los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, públicos y privados **385759**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 007-2008-MIMDES.- Aprueban Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento **385760**

SALUD

R.M. N° 883-2008-SA.- Declaran en Alerta Verde y en Alerta Amarilla a diversos Establecimientos de Salud **385772**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 280-2008-CE-PJ.- Convierten la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en Tercera Sala Penal Liquidadora con carácter permanente y modifican la Res. Adm. N° 208-2008-CE-PJ **385773**

Queja ODICMA N° 91-2007-AREQUIPA.- Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de La Unión - Cotahuasi, Distrito Judicial de Arequipa **385774**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 856-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jauna **385776**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1713 y 1715-2008-MP-FN.- Declaran fundadas denuncias contra magistrados por presunta comisión de delitos de prevaricato y negativa de magistrado a administrar justicia **385776**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 581-2008-J-OPE/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **385780**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 016.- Facultan al Presidente Regional a ejecutar el proceso de saneamiento físico legal del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y a decretar los reglamentos de adjudicación de lotes **385781**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 026-ALC/MSI.- Declaran días no laborables en la Municipalidad **385781**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 017-2008-MDSM.- Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, aprobada por Ordenanza N° 164-MDSM **385782**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 00189-2008/MDSA.- Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad **385782**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 19-2008-MSS.- Incorporan términos específicos referidos al Requerimiento de estacionamiento para Centros Comerciales ubicados en Zona de Comercio Metropolitano en el D.A. N° 07-2006-MSS, modificado por D.A. N° 012-2006-MSS. **385783**

D.A. N° 20-2008-MSS.- Aprueban parámetros urbanísticos y edificatorios de lotes que se encuentran en las Urbanizaciones Los Granados, El Derby, El Cortijo y otros **385784**

Fe de Erratas Ordenanza N° 317-MSS **385786**

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

D.A. N° 010-2008-MDS.- Prorrogan amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza N° 205-MDS **385786**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan a la PCM efectuar transferencia financiera a favor de la AATE
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 414-2008-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2008

Vista, la Ley N° 29268;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado a la fecha debido a la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de “Recursos Ordinarios” y a Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los trasposos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59 de la Ley General;

Que, Mediante la Ley N° 29268 se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar transferencias financieras de recursos hasta por la suma de S/.12 502 500,00 (Doce Millones Quinientos dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, con el objeto de financiar las deudas y gastos de mantenimiento de dicha Autoridad;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la citada ley, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, deben suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE donde se comprometerán a desembolsar los recursos y a ejecutarlos, respectivamente en los gastos señalados en el numeral 1.1 del presente artículo;

Que, el artículo 2°, dispone que las transferencias financieras serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios que se autoricen a favor de la Presidencia

del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 127 – 2008-EF de fecha 03 de noviembre de 2008, se aprueba la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/.12 502 500,00 (Doce Millones Quinientos dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2° del citado Decreto Supremo, señala lo siguiente: El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368 – 2008-PCM de fecha 06 de noviembre de 2008 se aprueba la desagregación de recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 127 – 2008-EF por un monto de S/.12 502 500,00 (Doce Millones Quinientos dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), dentro del Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, según Estructuras Programáticas y de Gasto siguientes: Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 003 Administración, Sub-Programa 0006 Administración General, Actividad 1.000267 Gestión Administrativa en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gasto 4. Otros Gastos Corrientes.

Que, mediante Oficio N° 211-2008-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas da respuesta al Oficio N° 5246-2008-PCM/OGPP indicando el nuevo límite de gasto no financiero, proyectado para el período enero – diciembre 2008, el cual incluye en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios la ampliación del Límite de gasto por S/.12.6 millones, de Nuevos Soles, destinados a efectuar la transferencia financiera a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

Que, mediante Oficio N° 918-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas da respuesta al Oficio N° 437-2008-PCM/OGPP y Oficio N° 438-2008-PCM/OGPP indicando que considera procedente la ampliación de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada – PPTM antes requerida por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por la suma de S/. 11 692 498 00 y la diferencia de S/. 3 217 315 00 podrá ejecutarse de acuerdo a lo señalado en el Segundo párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE han suscrito el Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

Que, el literal b del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta “De las Obligaciones” del citado Convenio, la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE se compromete a presentar informes sobre la ejecución y evaluación de la transferencia financiera, respecto de los gastos efectuados así como de los logros y resultados obtenidos.

Que, conforme a la disponibilidad de recursos del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario



disponible para la atención de la transferencia financiera debidamente autorizada con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 127 – 2008-EF que aprueba la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao – AATE, hasta por la suma de S/. 12 502 500, 000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) con el objeto de financiar las deudas y los gastos de mantenimiento de dicha Autoridad de acuerdo al Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, según Estructura Funcional Programática y de Gasto siguientes: Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 003 Administración, Sub-Programa 0006 Administración General, Actividad 1.000267 Gestión Administrativa en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gasto 4. Otros Gastos Corrientes.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, se encargará de las acciones necesarias enmarcadas en el monitoreo y seguimiento de la transferencia financiera descrita en el artículo 1ero de la presente Resolución, respecto a los gastos efectuados que se enmarcan en el literal b del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta "De las Obligaciones" del "Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE".

Artículo 4°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, se encargará de las acciones necesarias enmarcadas en el monitoreo y seguimiento de la transferencia financiera descrita en el artículo 1ero de la presente Resolución, respecto a los logros y resultados que se enmarcan en el literal b del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta "De las Obligaciones" del "Convenio de Colaboración Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

293840-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Fibra de Alpaca en bruto (grasiento) de origen y procedencia de EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 17-2008-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 18 de diciembre de 2008

VISTOS:

La Carta S/N° con registro 919536 de fecha 13 de noviembre de 2008 emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en la que se comunica que están procediendo a la incorporación del protocolo para exportar al Perú Fibra de Alpaca en bruto (grasiento);

El Informe N° 759-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 02 de diciembre de 2008, el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de Fibra de Alpaca en bruto (grasiento) teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, la Carta S/N° con registro 919536 de fecha 13 de noviembre de 2008 emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, comunica que están procediendo a la incorporación del protocolo para exportar al Perú Fibra de Alpaca en bruto (grasiento);

Que, el Informe N° 759-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 02 de diciembre de 2008 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Fibra de Alpaca en bruto (grasiento) teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América, y se inicie la emisión de los correspondientes Permisos Zoonosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Fibra de Alpaca en bruto (grasiento) teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO**REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FIBRA DE ALPACA EN BRUTO (GRASIENTO), PROCEDENTE DE ESTADOS UNIDOS**

El producto estará amparado por un Certificado Zoosanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Estados Unidos, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La mercancía procede de animales nacidos y criados en Estados Unidos.
2. El producto ha sido fumigado o desinfectado utilizando productos químicos y procedimientos aprobados y reconocidos por los Estados Unidos para la eliminación de virus y artrópodos.
3. Han sido empacados e identificados con un sello único en el contenedor y éste sello se mantuvo intacto al momento de la exportación.
4. Antes de ser embarcados, los vehículos de transporte fueron desinfectados con productos autorizados por Estados Unidos.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ESTADOS UNIDOS, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

293770-1

Establecen requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de cueros de equino seco-salados teniendo como origen y procedencia Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 18-2008-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de diciembre de 2008

VISTOS:

La Carta CITE/SENASAG/JNSA/AICA-00194/2008 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG de Bolivia, en la que se comunica que aceptan los requisitos zoosanitarios establecidos por el SENASA para la importación de Cueros de Equinos seco-salados;

El Informe Nº 760-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 02 de diciembre de 2008 en el cual recomienda se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Cueros de Equinos seco-salados teniendo como origen y procedencia Bolivia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, la Carta CITE/SENASAG/JNSA/AICA-00194/2008 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG de Bolivia, nos comunican que aceptan los requisitos zoosanitarios establecidos por el SENASA para la importación de Cueros de Equino seco-salados;

Que, el Informe Nº 760-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 02 de diciembre de 2008 recomienda que se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Cueros de Equino seco-salados teniendo como origen y procedencia Bolivia, y se inicie la emisión de los correspondientes Permisos Zoosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059 y el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Cueros de Equino seco – salados teniendo como origen y procedencia Bolivia, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CUEROS Y PIELS DE EQUINOS FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO (SIN CURTIR) INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, PROCEDENTE DE BOLIVIA

Los cueros o pieles estarán amparados por un Certificado Zoosanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Bolivia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales nacidos y criados en Bolivia.
2. Los equinos de los que deriva el producto fueron sacrificados en un centro de beneficio autorizado por la Autoridad Oficial Competente de Bolivia, la que cuenta con inspección sanitaria de un Médico Veterinario.
3. El producto fue embalado en material adecuado.
4. El establecimiento de origen de los productos y al menos en un área de 10 Km a su alrededor no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de équidos al momento de la exportación y durante los sesenta (60) días previos al embarque.
5. El producto fue sometido a inspección por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Bolivia, en el punto de salida del país.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN BOLIVIA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

293770-2



ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el proyecto del Plan Contable Gubernamental 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2008-EF/93.01

Lima, 15 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública señala como atribución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la de emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y,

De conformidad a lo dispuesto por el mencionado dispositivo legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto del Plan Contable Gubernamental 2009 y disponer su difusión en la página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>.

Artículo 2°.- Aprobar el formato para la presentación de comentarios al proyecto del Plan Contable Gubernamental 2009, el mismo que estará disponible hasta el 29 de diciembre 2008 en la página Web citada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Normatividad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, disponer el acopio, procesamiento y evaluación de los comentarios de los interesados, así como la formulación de la propuesta de modificaciones al proyecto del Plan Contable Gubernamental 2009, en caso necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

294034-1

EDUCACION

Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2009 en las Escuelas Nacionales Superiores de Formación Artística, los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, públicos y privados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0827-2008-ED

Lima, 9 de diciembre de 2008

Visto los antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, son principios de la Educación Peruana reconocidos en los incisos b) y f) del artículo 8° de la Ley General de Educación N° 28044, la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad y la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2007-ED se aprobaron las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en las Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas a nivel nacional", cuyo numeral 5.1.3 determina la competencia de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, para aprobar el cronograma de actividades para el proceso de admisión;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2009, elaborado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0509-2007-ED se aprobaron las "Normas Administrativas, Logísticas y Presupuestarias para el Proceso de Admisión en las Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas a Nivel Nacional", cuyo numeral 5.4.2 señala la responsabilidad de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, con participación de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, la Dirección General de Educación Básica Regular y los equipos técnicos que correspondan, en la elaboración y procesamiento de los resultados de la prueba nacional teniendo en cuenta la Matriz de Especificaciones Técnicas para la Evaluación y la Matriz de conversión a escala vigesimal (Cuadros N°s. 1 y 3 de las Normas aprobadas por Resolución Ministerial N° 0468-2007-ED), determinando la relación de aprobados en la Fase I;

Que, según los resultados obtenidos en los procesos de admisión llevados a cabo los años 2007 y 2008, las carreras correspondientes a la Educación Bilingüe Intercultural tuvieron en dichos años un total de 12 ingresantes, que significaron un porcentaje menor al 1% del total de postulantes (1317) para dichas carreras;

Que, como consecuencia del resultado indicado, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha señalado la necesidad de realizar la adecuación de la Prueba Nacional a la realidad geográfica, educativa y cultural de las zonas bilingües del país, por lo que recomienda que ésta sea elaborada en forma contextualizada, a efectos de garantizar su pertinencia;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0468-2007-ED faculta a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional a establecer las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la citada Resolución;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica a través del Informe N° 090-2008-EN/DESP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 023-2001-ED y 006-2006-ED, las Resoluciones Ministeriales N°s. 0468-2007-ED y 0509-2007-ED, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cronograma de Actividades para el Proceso de Admisión 2009 en las Escuelas Nacionales Superiores de Formación Artística, los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, públicos y privados.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2009 EN LAS ESCUELAS NACIONALES SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS, LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y LOS INSTITUTOS SUPERIORES QUE FORMAN EN CARRERAS DOCENTES, PÚBLICOS Y PRIVADOS

N°	Actividad	Fecha	Responsable
1	Inscripción de postulantes en la dirección electrónica diseñada por el MED.	Del 26 de enero al 20 de febrero 2009	IFD
2	Envío de relación de postulantes a la DRE.	21 de febrero 2009	IFD/DRE
3	La DRE remite a DESP la relación de postulantes al proceso de admisión.	27 de febrero 2009	DRE/DESP
4	Elaboración de la Prueba Nacional.	Del 9 al 16 de febrero 2009	MED
5	Aplicación de Prueba Nacional - Fase I	22 de marzo 2009 A las 8:30 a.m.	MED/DRE

Nº	Actividad	Fecha	Responsable
6	Publicación de resultados de la Fase I	Hasta el 30 de marzo 2009	MED/DESP
7	Aplicación de Prueba Regional - Fase II	2 de abril de 2009	DRE/Comisión Regional
8	Ingreso de los resultados de la Fase II, a la Base de Datos del MED.	3 de abril de 2009	DRE/Comisión Regional
9	Envío de los resultados de la Fase II al MED	Hasta el 4 de abril de 2009	DRE/Comisión Regional
10	Publicación de resultados finales de los ingresantes por Institución Superior de Formación Docente	Hasta el 10 de abril 2009	MED/DRE

Artículo 2º.- Para los postulantes a las Instituciones Superiores de Formación Docente que se encuentran en contextos interculturales bilingües, el Ministerio de Educación aplicará una Prueba Nacional de Capacidades y Conocimientos Generales Básicos teniendo en cuenta las características específicas de su entorno socio cultural, educativo y geográfico. La prueba mantendrá el mismo nivel de exigencia académica, en el marco de los criterios y contenidos establecidos por Resolución Ministerial N° 0468-2007-ED.

Artículo 3º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, las Escuelas Nacionales Superiores de Formación Artística, los Institutos Superiores Pedagógicos, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, públicos y privados, den estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, al cronograma aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

293969-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2008-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, se declaró al período 2007-2016, como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"; que, el citado Decreto Supremo establece en su artículo 1º la obligación de todos los sectores y niveles de gobierno de impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la Sociedad;

Que, asimismo, en el Artículo 3º del citado Decreto Supremo se dispuso que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud y de Educación, formulará el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007 - 2016", contando con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades mencionado;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES se constituye la Comisión Multisectorial encargada de la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007 - 2016; presidida por

la Viceministra de la Mujer del MIMDES, entidad pública encargada de proponer políticas sociales dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para las poblaciones más vulnerables y en grave riesgo social;

Que, con documento denominado Informe Final, la citada Comisión Multisectorial elevó la propuesta del "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007 - 2016" para su respectiva aprobación, a efecto de poder exigir su efectivo cumplimiento a favor de las personas con discapacidad;

Que, asimismo, la referida Comisión Multisectorial ha propuesto que se conforme una Comisión Multisectorial que se encargue del seguimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007 - 2016", a fin de lograr su implementación por parte de cada uno de los sectores involucrados;

Que, mediante la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se ha dispuesto que el CONADIS es la entidad encargada de formular políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad;

Que, en tal sentido, el CONADIS, a través del INFORME N° 0164-2008-OAJ/CONADIS, ha emitido opinión favorable respecto a la constitución de una Comisión Multisectorial que se encargue del seguimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; precisando, mediante el INFORME N° 205-2008-OAJ/CONADIS, la naturaleza permanente que le corresponde;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento efectivo al Decenio otorgado por el Poder Ejecutivo para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, mediante INFORME N° 0215-2008-OAJ/CONADIS, el CONADIS ha emitido opinión favorable respecto a la necesidad de que el referido Plan comprenda el período 2009-2018, por lo que resulta necesario aprobar el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018

Apruébase el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018", orientado a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la ejecución del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018

Los sectores que participaron en la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Economía y Finanzas, adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 3º.- De la constitución de la Comisión Multisectorial Permanente

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018" con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.



Artículo 4º.- De la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Viceministerio de la Mujer, quien la presidirá.
- Un (1) representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, quien se hará cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.
- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- De la designación de los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente

La designación de los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente será mediante Resolución Ministerial del sector que corresponda, debiendo notificarse dicho acto al Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMDES y al CONADIS, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 6º.- De las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

Las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente son:

- a) Ejercer la labor de seguimiento y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- b) Coordinar y proponer las reasignaciones de presupuesto que sean necesarias a efectos de ejecutar con eficiencia y eficacia las acciones propuestas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- c) Promover la incorporación de las acciones contenidas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018", en los planes operativos y planes estratégicos de sus respectivos ministerios.
- d) Elaborar los indicadores y metas que permitan evaluar el logro de los resultados esperados del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- e) Reorientar las acciones pertinentes del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando de la implementación del mismo se evidencien situaciones no previstas durante el proceso de elaboración.
- g) Elaborar un Informe anual de los avances del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- h) Coordinar con los demás sectores del Estado la realización de acciones que contribuyan de manera eficaz al cumplimiento de las metas del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- i) Canalizar los aportes de la Sociedad Civil, por intermedio de la Secretaría Técnica, para el monitoreo y seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Artículo 7º.- De la instalación de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente se instalará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada la presente norma.

Artículo 8º.- De las sesiones de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando así lo solicite su Presidencia o la mitad más uno de sus miembros designados.

Artículo 9º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2009-2018

Contenido

- I. Presentación
- II. Principios
- III. Antecedentes
- IV. Políticas Públicas Nacionales en Discapacidad
- V. Discapacidad en cifras
- VI. Marco Normativo
- VII. Áreas de intervención desde el Estado:

- A. Salud
- B. Educación
- C. Desarrollo Social
- D. Trabajo

VIII. Monitoreo y Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades

IX. Perspectivas del PIO 2009-2018

- ANEXO I - Glosario de términos
ANEXO II - A (Salud)
ANEXO II - B (Educación)
ANEXO II - C (Desarrollo Social)
ANEXO II - D (Trabajo)

I. PRESENTACIÓN

El Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018, es un instrumento técnico-político, de planificación para las acciones en beneficio de las personas con discapacidad que recoge las inquietudes y problemática de este grupo vulnerable y plantea soluciones que el Estado ofrece

de manera coherente con sus políticas, identificando compromisos y recursos de los diferentes actores.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se constituye en la entidad encargada para coordinar la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades conjuntamente con la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores como miembros de la Comisión Multisectorial y la Dirección General de la Persona con Discapacidad del MIMDES como Secretaría Técnica de dicha comisión. Asimismo fueron convocados, por acuerdo de la Comisión Multisectorial, como invitados especiales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Plan es el resultado del trabajo coordinado entre los diferentes Sectores del Estado, quienes expresamente reafirman su compromiso con las personas con discapacidad, a fin que éstas alcancen, a través de medidas promotoras, compensatorias y positivas, la posibilidad de acceder, gozar y ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades.

Asimismo, ha sido elaborado sobre la base de una estrecha relación con la Sociedad Civil, generando un amplio proceso participativo de consultas a nivel nacional, en donde las propias personas con discapacidad han brindado los aportes que permitieron construir un Plan de Igualdad de Oportunidades acorde con sus expectativas, pero siendo consecuentes con las posibilidades reales de los Sectores.

Mediante la implementación del presente Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2009 – 2018, y a través de las acciones que se desarrollen, se busca proteger y fomentar el disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, promoviendo el respeto a su dignidad inherente.

II. PRINCIPIOS

La discapacidad es un concepto que evoluciona, siendo el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que se dan como consecuencia de la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Expresado lo anterior, es necesario establecer los principios reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscrita por el Estado peruano, al amparo de los cuales se ha desarrollado el presente Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;

El respeto de las capacidades en evolución de los niños con discapacidad y el respeto del derecho de los niños con discapacidad de preservar sus identidades.

III. ANTECEDENTES

Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003 – 2007

El año 2003 fue declarado como el “Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad”, en esta intención, se elaboró el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2003 – 2007 que se convirtió en el primer instrumento que propuso un conjunto de políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad en el Perú.

Al cabo de cuatro años de la aprobación del Plan de Igualdad de Oportunidades 2003 - 2007, es necesario subsanar algunas omisiones, corregir algunos errores y planificar un nuevo esfuerzo concertado que permita darle

continuidad a esta expresa voluntad política por desarrollar acciones desde el Estado en beneficio del colectivo con discapacidad. Es así que surge el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 – 2018, a luz de los esfuerzos nacionales como la declaratoria del Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016 e internacionales, como la Década de las Personas con Discapacidad de las Américas 2006-2016 declarada por la Organización de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Proceso de elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018

Mediante Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, publicado el 13 de diciembre de 2006, se declaró al período comprendido entre los años 2007 al 2016 como el “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”; estableciéndose en su artículo 3 que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, Ex CONADIS, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud y de Educación, cumpla con formular el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016, disponiéndose, además, la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, formulación, ejecución y monitoreo del Plan.

Cabe resaltar que, con la finalidad de dar cumplimiento efectivo al Decenio otorgado por el Poder Ejecutivo para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se ha procedido a modificar su plazo, estableciéndose el periodo de vigencia del año 2009 al 2018.

La Dirección General de la Persona con Discapacidad, Ex CONADIS ya venía desarrollando actividades para la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y producto de este trabajo se estructuró una agenda de actividades que consideró talleres de trabajo para recabar las necesidades de la Sociedad Civil y reuniones con los diferentes Sectores del Estado, tomando en consideración sus aportes.

Los talleres macro regionales “Tus Ideas para crear Igualdad de Oportunidades” organizados por la Dirección General de la Persona con Discapacidad - ex CONADIS, tuvieron como objetivo lograr una efectiva participación del colectivo de personas con discapacidad a nivel nacional, recopilando información acerca de sus necesidades y propuestas para la formulación consensuada del mencionado Plan, que permitió conocer las demandas sociales de los diferentes segmentos poblacionales con discapacidad para la correcta formulación de políticas públicas, las mismas que han sido incluidas en la agenda de trabajo del nuevo Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018. A continuación el detalle:

Taller:

Lugar	Fecha	Participantes
Cusco	13 Febrero	300 participantes
Pasco	27 Febrero	350 participantes
Arequipa	15 Marzo	250 participantes
Piura	22 Marzo	250 participantes
Iquitos	27 Marzo	350 participantes
La Libertad	11 Abril	200 participantes
Lima	25 Abril	600 participantes

Es de informar que, una vez elegidos los representantes de la sociedad civil en elecciones del 29 de octubre y complementaria del 12 de noviembre regulados por el Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES, se realizaron las siguientes acciones:

- 28 y 29 de noviembre Segundo Encuentro Nacional en Satipo, con la asistencia de 400 participantes de todo el país.
- Taller Plan de Igualdad de Oportunidades realizado en San Borja realizado el día 03 de diciembre del presente año, con la asistencia de participantes de organizaciones de personas con discapacidad de Lima



- Complementariamente se abrió un formulación mediante la página web del MIMDES para recibir los aportes a nivel nacional

- Asimismo se envió a las 200 organizaciones invitadas la matriz elaborada como resultado de los seis talleres nacionales efectuado durante el primer semestre del 2007.

- La Dirección General de la Persona con Discapacidad dispuso un equipo de tres especialistas dedicados para la asesoría de los representantes electos a fin de que los apoye para la elaboración de su propuesta.

- Se ha prestado apoyo logístico para el traslado de los representantes a la ciudad de Lima.

Finalmente el 18 de diciembre se realizó el último taller Plan de Igualdad de Oportunidades Compromiso de Todos el día 18 de diciembre en el Provincia Constitucional del Callao con la asistencia de 125 personas, entre ellos muchos dirigentes de federaciones y asociaciones de personas con discapacidad.

IV. POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES EN DISCAPACIDAD

La formulación de políticas públicas en discapacidad debe considerar el conocimiento de las diferentes tipologías de discapacidad conocidas: locomoción, mental e intelectual, sordoceguera, visual, auditiva, multidiscapacidad, entre otras con la finalidad de establecer eficientes alternativas consensuadas en su beneficio.

Por otra parte, para plantear alternativas desde el enfoque normativo, el Estado Peruano debe ser coherente con todos sus compromisos asumidos a nivel internacional.

Asimismo, el Estado, en el marco del proceso de descentralización, viene diseñando políticas focalizadas y adaptadas a realidades contextualizadas.

Los Gobiernos Regionales y Locales, al asumir las competencias delegadas por los diferentes sectores, adquieren protagonismo a través del diseño, ejecución y monitoreo de sus Políticas de desarrollo regional y local que incluyan transversalmente la temática discapacidad.

V. DISCAPACIDAD EN CIFRAS

Para el diseño e implementación de políticas públicas y el desarrollo de programas que buscan lograr equidad de oportunidades y cerrar las brechas de la exclusión, se hace necesaria información estadística del tema planteado, no obstante los problemas en el levantamiento de la información en el tema discapacidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través de la Encuesta Nacional Continua (ENCO) para el año 2006, reveló cuántos peruanos con discapacidad hay en el país, que tipo de discapacidad los afecta, así como las diferencias debidas a la edad, género, lugar de residencia, nivel educativo entre otros.

Los resultados anuales de la Encuesta Nacional Continua (ENCO) para el año 2006, muestran que en el Perú el 8,4% de la población presenta algún tipo de discapacidad, esto significa que ocho de cada 100 personas a nivel nacional declaran tener al menos una discapacidad.

Según la ENCO, la presencia de alguna discapacidad es mayor en el área urbana con 8,9% que en el área rural con 6,9%, siendo en general las mujeres, tanto del área urbana como de la rural las que reportan mayores tasas de discapacidad.

Tomando en cuenta el tipo de discapacidad, la de mayor prevalencia es la visual con 4,5%, seguida de la motora con 2,7% y la auditiva con 2,2%. La discapacidad menos prevalente se da en la del habla y de la comunicación que reportan 0,7% y 0,6%, respectivamente.

A nivel nacional los departamentos que muestran mayor prevalencia de personas con discapacidad son Lima Metropolitana y Lima Provincias con 11,7% cada uno, Arequipa con 10,4% y Pasco con 10,3%. Entre los que tienen menor tasa de discapacidad se encuentran Tumbes con 3,4%, Madre de Dios con 2,6% y Lambayeque con 2,2%.

Analizando por tipo de discapacidad, tenemos que en el caso de la discapacidad visual los departamentos que presentan las mayores tasas son Lima Provincias, Lima Metropolitana, Pasco y Ucayali con tasas de prevalencia de 7,4%, 6,7%, 5,8% y 5,7%, respectivamente. Muy por el

contrario los departamentos cuyas poblaciones reportan menores problemas de visión son Lambayeque, Madre de Dios y Tumbes, con tasas de 0,5%, 0,8% y 1,1%, respectivamente.

En la discapacidad auditiva, los departamentos que albergan mayor número de personas con esta discapacidad son Arequipa con 4,0%, Cusco con 3,7%, Moquegua con 3,0% y Lima Metropolitana con 2,9%. Los departamentos de Lambayeque con 0,4%, Madre de Dios con 0,5% y Loreto con 0,6% son los que tienen una discapacidad auditiva.

La discapacidad motora o la limitación en el uso de extremidades superiores e inferiores se da en mayor medida en los departamentos de Moquegua con 4,9%, Arequipa con 4,1% y Cusco con 3,5%. En contraposición, los departamentos de Lambayeque, Madre de Dios y Loreto muestran las tasas más bajas 0,9%, 1,0% y 1,3%, respectivamente.

Cabe resaltar que para el caso de la discapacidad mental, que se refleja en la limitación para el aprendizaje y entendimiento, los departamentos de Pasco con 2,3%, Moquegua con 1,9%, Lima Provincias con 1,7% e Ica con 1,6%, presentan tasas por encima del promedio que es 1,1%. En la discapacidad del habla y de la comunicación se observa una distribución más homogénea donde las tasas fluctúan entre 0,3% y 1,0%

Estas estadísticas contribuyen a identificar problemas y priorizar acciones orientadas a la satisfacción de necesidades definidas en el presente Plan de Igualdad de Oportunidades.

VI. MARCO NORMATIVO

Los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema universal de protección de los derechos humanos mediante instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (1987), y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Estado Peruano, a través de la Resolución Legislativa N° 29127, deja de lado la tradicional visión médica e individualista de la discapacidad y promueve el cambio en la comprensión y percepción de su naturaleza, promoviendo un enfoque social y de derechos. Una vez en vigor, la citada convención dotará al derecho internacional de un instrumento jurídicamente vinculante para que los gobiernos introduzcan gradualmente cambios en sus legislaciones para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, esta convención no sólo implica la elaboración de leyes y medidas sino, que promueve un cambio cultural en el medio social, respecto del trato para con ellos, por lo que nuestra sociedad debe reconocer a la persona con discapacidad en condiciones igualitarias de derechos reemplazando enfoques asistencialistas.

Otros instrumentos normativos, como la Carta Andina para la promoción y Protección de los Derechos Humanos mediante la cual el Perú expresa su compromiso de respetar los derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Impedidos (1975), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad (1999), entre otros, tienen como objetivo proteger los derechos de las personas con discapacidad y promover la adopción de medidas que garanticen el goce de sus derechos humanos y la responsabilidad de los Estados de garantizar el ejercicio de los mismos.

Nuestra legislación nacional ha recogido los principios expresados en los instrumentos internacionales acotados, así tenemos que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 7 el derecho de la persona con discapacidad al respeto de su dignidad y al goce de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Igualmente los artículos 2 (inc.2), 23, 26 (inc.1)

Descargado desde www.elperuano.com.pe

y 59 reafirman sus derechos y trasladan al Estado la responsabilidad de hacerlos respetar.

Concordante con lo que dispone nuestra Carta Magna, en el año 1998 se promulgó la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada posteriormente por la Ley N° 28164, con la finalidad de establecer el régimen legal que permita el desarrollo e integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad.

Además de ello nuestra legislación cuenta con disposiciones que se traducen en acciones afirmativas para las personas con discapacidad entre las cuales podemos citar:

Ley N° 27751 - Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado,

Ley N° 27471 - Ley de Uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, Ley N° 27408 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad en los lugares de atención al público, modificada por la Ley N° 28683; Ley N° 28735 - Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, Ley N° 28530 - Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet, Ley N° 28084 - Ley que regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad.

Dichas normas tienen como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y promover condiciones de equiparidad en el ejercicio de los mismos.

En diciembre del 2006, el Gobierno Central, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, expidió el Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES declarando el periodo 2007-2016 como el Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú, demandando a todos los sectores y niveles de gobierno a impulsar programas, proyectos y acciones encaminadas a alcanzar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social.

VII. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DESDE EL ESTADO:

A. SALUD

Ejes de la temática Salud

- Prevención de discapacidades.
- Acceso a los Servicios de Salud.
- Apoyo a las actividades y programas científicos.
- Fortalecimiento de los Servicios de Medicina de Rehabilitación.
- Servicios de Intervención Temprana.

Acciones Generales:

- Reducir las deficiencias físicas, mentales y sensoriales en la población en general.
- Reducir las consecuencias negativas, tanto físicas, psicológicas como sociales de la discapacidad en personas afectadas.
- Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud.
- Fortalecer los servicios de medicina de rehabilitación del Ministerio de Salud.
- Promover y apoyar los programas y actividades científicas orientadas a la prevención y reducción de consecuencias negativas de las discapacidades.
- Lograr servicios de intervención temprana con énfasis en la orientación familiar.

Salud en cifras

Según Cifras de la Encuesta Nacional de Hogares con Discapacidad realizada el año 2005, en Lima Metropolitana y Callao la mayor parte de las personas con discapacidad

no cuenta con un seguro de salud, sólo un 38% declara tener uno.

Al analizar este déficit de cobertura de salud por grupos de edad, se puede notar que, exceptuando los niños entre 0 y 14 años, la tendencia es contar con un seguro de salud a medida que aumenta la edad. Este resultado es bastante intuitivo pues, por lo general, las personas toman mayor consciencia de su fragilidad biológica a medida que envejecen y demandan cada vez más atención en centros de salud, lo que también incrementa sus gastos. A pesar de ello, la cobertura entre los adultos mayores (65 años a más) sólo llega a un 54%, tasa sumamente baja teniendo en cuenta que se trata de personas con por lo menos alguna limitación.

A continuación se complementa la información sobre disponibilidad de cobertura de salud, sólo el 41% tuvo un problema de salud, síntoma o malestar relacionado a su dificultad y, de ellos, la mayor parte acudió al hospital del Ministerio de Salud y al del Seguro EsSalud (20% y 18%, respectivamente). Una proporción significativa (13%) no acudió a ningún lugar.

Un aspecto importante para las personas con alguna discapacidad que necesitan realizar terapias o rehabilitación, de acuerdo a su tipo de dificultad, es el acceso a ellas. Únicamente el 13%, en igual proporción de hombres y mujeres, realiza algún tipo de terapia o rehabilitación.

Como era de esperarse, son los niños quienes más acuden a estas prácticas pues, mientras se hagan a más temprana edad, las posibilidades de que la discapacidad se reduzca en el futuro aumentan, incluso pudiendo desaparecer. Asimismo, los adultos mayores (65 años a más) muestran un porcentaje relativamente alto, lo cual podría deberse a que se tratan, por lo general, de limitaciones adquiridas por la edad avanzada o por alguna enfermedad, y necesitan de inmediato realizar terapias o rehabilitación.

(VER ANEXO II-A SALUD)

B. EDUCACIÓN.

Ejes de la temática Educación

- La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de étnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

Acciones Generales

- Diseño e Implementación de Políticas Educativas Inclusivas (artículo 22 de la Ley N° 27050).
- Acceso, Permanencia y Exitos de los Estudiantes con Discapacidad Incluidos en el Sistema Educativo Nacional (artículo 23 de la Ley N° 27050).
- Accesibilidad a la Información y Uso de los Recursos Tecnológicos (artículo 24 de la Ley N° 27050).
- Eliminación de las Barreras que Limitan a los Estudiantes con Discapacidad el Ingreso, Permanencia, Evaluación y Certificación en los Establecimientos Públicos y Privados (artículo 25 de la Ley N° 28164).
- Diseño e Implementación de Medidas Especiales para la Admisión de Personas con Discapacidad en Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas (artículo 26 de la Ley N° 28164).

Educación en cifras

La educación de las personas con discapacidad en nuestro país enfrentan problemas de cobertura y calidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Continua del primer semestre de 2006 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se calcula que la población con algún tipo de discapacidad está integrada por 2'523,034 personas, lo que representa el 8,9% de la población total. Según la misma encuesta, 325,471 niños,



niñas y adolescentes con discapacidad se encuentran en edad escolar.

De conformidad con las cifras de la Unidad de Estadísticas Básicas del Ministerio de Educación al 2006, 42,132 personas con discapacidad están matriculadas en las distintas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional lo que representa el 12,94% de la demanda nacional.

Sobre la base de dichas evidencias estadísticas, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación incorpora el enfoque inclusivo en el Sistema Educativo Nacional que es el modelo pedagógico que promueve valores, principios y acciones orientados al alcance de una educación de calidad para todos los estudiantes en función de sus características y necesidades educativas especiales para brindar una respuesta educativa.

Con este fin se ha establecido la Década de la Educación Inclusiva 2003-2012 y se ha formulado el Plan Piloto por la Inclusión Progresiva de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad 2006-2012 que, conjuntamente, con el Reglamento de Educación Básica Especial y las Normas Complementarias que regulan el funcionamiento de los CEBE y los SAANEE, se constituyen en instrumentos que garantizan el derecho de todos a educarse juntos al margen de sus diferencias y buscan enfrentar y eliminar todo tipo de exclusión y discriminación educativa a causa de dichas diferencias.

Al incorporar el enfoque inclusivo en la educación, el Estado Peruano tiene como desafío central cerrar las distancias injustificables que separan a unas personas de otras y promover una escuela que sea el reflejo de una sociedad múltiple y diversa que acoja a todos los peruanos y peruanas.

(VER ANEXO II-B EDUCACIÓN)

C. DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES es el órgano rector de la política social del Estado, y en cumplimiento de ese rol, conduce la lucha contra la pobreza, la inequidad y la exclusión.

Dentro de los objetivos estratégicos del MIMDES, podemos mencionar, la búsqueda del enfoque de familia en torno al cual se pueden ver potenciados los objetivos de la niñez, la creación de oportunidades para el adulto mayor y la población con discapacidad.

El MIMDES a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad o quien haga sus veces, es el ente rector en materia de discapacidad y tiene como principal función formular las políticas públicas y los planes referidos a la discapacidad y supervisar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre el particular. Adicionalmente, de acuerdo a la Ley N° 27050, promueve, incentiva, estimula acciones tendientes a contribuir a la integración de la persona con discapacidad en todos los ámbitos y el cumplimiento de la Ley.

Ejes de acción en la temática Desarrollo Social

- Contribuir a desarrollar capacidades y facilitar los procesos de emprendimiento social de los pobres a través de una adecuada educación, nutrición, protección y promoción familiar, procesos de integración y promoción de una cultura de paz.

- Contribuir a desarrollar capacidades y superar la pobreza, promoviendo la igualdad y generación de oportunidades con un enfoque territorial a través del desarrollo y mejora de la infraestructura básica y productiva, la generación del empleo, el mejor acceso al mercado y el desarrollo de capacidades económicas para la competitividad.

- Mejorar y asegurar el acceso de los grupos vulnerables y en situaciones de emergencia a los servicios sociales brindados por el MIMDES, como forma de contribuir a la reducción de la extrema pobreza.

- Contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, especialmente de la infancia, la adolescencia, la mujer y el adulto mayor ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado.

- Establecer un Sistema del Sector para la Provisión de Servicios Sociales que implemente los Planes Nacionales, reestructurando las actuales formas de financiamiento, monitoreo, articulación y ejecución de los programas sociales a su cargo e implementar una gerencia social participativa

por resultados. Asimismo, implementar un sistema de gestión descentralizada con un enfoque territorial de los programas sociales del sector, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado; así como consolidar al MIMDES como un organismo rector, moderno, eficiente y eficaz en su organización que garantice la transparencia, la neutralidad política y la ética en la gestión pública promoviendo servidores públicos concientes y responsables.

Los objetivos antes señalados se enmarcan dentro de los Ejes de la Política Nacional para la Superación de la Pobreza siguientes:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales.
- Promoción de oportunidades y capacidades económicas para las personas y familias en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Establecimiento de una red de protección social.

Acciones Generales

- Cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas a la Temática Discapacidad.
- Inclusión de las Personas con Discapacidad por medio de la familia – comunidad.
- Estudios, Análisis e investigación de la Temática Discapacidad.
- Estrategias de Descentralización.

Desarrollo Social en cifras

“La relación entre discapacidad y pobreza ha quedado claramente demostrada. Si bien el riesgo de deficiencia es mucho mayor entre los pobres, también se da la relación recíproca. El nacimiento de un niño con deficiencia o el hecho de que a una persona de la familia le sobrevenga alguna discapacidad suele imponer una pesada carga a los limitados recursos de la familia y afecta a su moral, sumiéndola aún más en la pobreza. El efecto combinado de estos factores hace que la proporción de las personas con discapacidad sea más alta en los estratos más pobres de la sociedad. Por esta razón, el número de familias pobres afectadas aumenta continuamente en términos absolutos. Los efectos negativos de estas tendencias obstaculizan seriamente el proceso de desarrollo”.

Los resultados obtenidos por grupos de edad de la población con alguna discapacidad muestran que la población más afectada está en el rango de edad de 60 y más años, representando el 39,9% del total, seguido de las personas que tienen de 40 a 59 años con 27,5%. Esta tendencia tiene el mismo comportamiento cuando lo desagregamos por sexo, con porcentajes de 39,7% para los hombres y 40,0% para las mujeres en la población de la tercera edad.

A nivel departamental, los resultados de la ENCO muestran que los departamentos con mayores porcentajes de personas que presentan alguna discapacidad en el grupo de edad de 40 a más años son Tacna con 77,2%, Arequipa con 74,8%, Moquegua con 74,2%, Puno con 74,2%, Huancavelica con 73,8% y Cusco con 72,7%, teniendo resultados muy por encima del promedio nacional que es 67,4%.

Del grupo de edad de niños hasta 11 años, Lambayeque, Ayacucho, Loreto, Tumbes y Madre de Dios presentan porcentajes de 10,1%, 10,9%, 11,3%, 13,4% y 17,9%, respectivamente; superiores al promedio nacional de 7,1% para este grupo.

Asimismo, cabe resaltar que para el caso de los departamentos de San Martín y Ucayali, ambos de la Amazonía, los porcentajes mayores de población con alguna discapacidad se encuentran ubicados en el grupo de edad de 40 a 59 años, siendo este comportamiento diferente a los demás departamentos, donde la mayor prevalencia de la discapacidad se da en el grupo de 60 y más años.

(VER ANEXO II-C DESARROLLO SOCIAL)

D. TRABAJO

Ejes de la temática Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promueve el trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, sin discriminación, fomentando especialmente la micro y pequeña empresa como base del desarrollo económico con

igualdad; dando preferente atención a los grupos humanos denominados "personas vulnerables", entre ellos, la Persona con Discapacidad, de esta forma se protege a este grupo humano a través de normas y programas a fin de insertarlos al ámbito laboral, en un marco de igualdad de condiciones.

Al respecto, según su la Ley N° 27711 - Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene entre sus funciones:

- Fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política socio-laboral, orientada al empleo con protección social, especialmente en los sectores con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, como son las Personas con Discapacidad, menores y las mujeres de escasos recursos.

- Proponer y evaluar la política de bienestar y seguridad social en coordinación y concertación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a la Seguridad Social y con las organizaciones representativas.

- Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, las Personas con Discapacidad y las mujeres que trabajan.

- Establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social, y difundir esta información entre los agentes del mercado laboral.

De esta forma, los ejes de acción que guiarán las actividades a realizar en favor de las Personas con Discapacidad son:

- Acceso al mercado de trabajo en igualdad de Oportunidades, en igualdad de condiciones, a través de dependencias y programas implementados en el Sector Trabajo.

- Sensibilización a la sociedad, respecto a la Persona con Discapacidad en el ámbito laboral.

- Elaboración, Promoción y Difusión de normas laborales aplicables a Personas con Discapacidad.

- Erradicación de actos discriminatorios hacia la Persona con Discapacidad en el ámbito laboral.

- Promoción de la inserción laboral de Personas con Discapacidad, en los sectores públicos y privados, a través de creación de normas que faciliten e incentiven la contratación de este grupo vulnerable.

Acciones Generales

1. Medidas de protección en el ámbito laboral:

Promover que los centros de trabajo tengan acciones preventivas a fin de evitar accidentes de trabajo y problemas del tipo medio ambiental, que puedan generar discapacidad en el trabajador.

Al respecto se realizarán las siguientes actividades:

- Reestructuración de normas sobre Seguridad e Higiene laboral: Revisión de los programas de prevención de riesgos en los Reglamentos Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Elaboración de programas de prevención de accidentes laborales: Realización de cursos de capacitación de prevención de accidentes realizados en el centro laboral, que generan discapacidad.

- Inspección en el Centro Laboral: Organización de operativos de Inspección.

- Promoción de Dispositivos Normativos de prevención: Promoción del cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), respecto al trabajador Adolescente; y del Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES, mediante el cual se aprueba la "Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de las y los Adolescentes", labor que se realizará al momento de otorgar las Autorizaciones de Trabajo de Adolescentes.

- Determinación de actividades laborales generadoras de discapacidad: Evaluación de las actividades laborales que son generadoras de discapacidad, conforme al Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES.

2. Fortalecimiento de las Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad: Implementación de los beneficios de acreditación, requisitos y funcionamientos de las Empresas Promocionales de acuerdo a lo establecido

por el artículo 39 y siguientes de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

- Implementación del registro de Empresas Promocionales: Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, de acuerdo a las solicitudes presentadas por las Empresas Promocionales.

- Coordinaciones para el establecimiento de beneficios administrativos a través de reducción de tasas percibidas por diversas entidades del Estado: Exoneración de la tasa administrativa por derecho de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

- Visitas inspectivas a Empresas Promocionales: Realización de inspecciones para verificación de cumplimiento de normas socio-laborales en trabajadores con discapacidad.

- Capacitación y Asesoría Técnica a Empresas y nuevos emprendimientos promocionales: Realización de Talleres y dictado de temas de sobre prevención de riesgos en el centro laboral.

3. Atención preferente de las Personas con Discapacidad: Se brindará atención preferente a la Persona con Discapacidad, en todos los servicios que brinde el Sector Trabajo.

- Lineamientos que permitan una mejor accesibilidad en los diversos servicios del sector: Elaboración de lineamientos para la contratación de Personas con Discapacidad en el Sector y para mejorar la atención a Personas con Discapacidad en los servicios públicos.

- Visitas inspectivas en materia laboral de seguridad y salud en el trabajo: Realización de visitas inspectivas para verificación de cumplimiento de normas socio laborales.

- Propuesta de incorporar como causal expresa de nulidad de despido la discriminación por discapacidad: Elaboración de una norma para considera como Despido Nulo cuando un trabajador es despedido sólo por ser Persona con Discapacidad.

- Actualización y sistematización de información de participantes con discapacidad en los diversos programas implementados en el Sector: Se solicitará a través del Despacho del Viceministro de Promoción del Empleo, información sobre el cumplimiento de la cuota de Personas con Discapacidad que han sido beneficiadas por los cuatro programas implementados en el Sector.

4. Formación Laboral de las Personas con Discapacidad: Promover la realización de programas de formación y capacitación laboral de manera descentralizada.

- Estudio respecto al agrado de pertinencia de la formación según tipo de discapacidad que favorezca la empleabilidad: Estudio sobre la caracterización del empleo de las Personas con Discapacidad.

- Capacitación de los especialistas de los programas sociales respecto al desarrollo de capacidades de las personas con Discapacidad para la inserción laboral: Desarrollo del Programa "Red Cil Pro Empleo", orientación vocacional e información ocupacional, intermediación para Jóvenes.

- Desarrollo de acciones que permitan la participación de personas con discapacidad en los Centros de Formación Profesional – CENFORP del Sector: Desarrollo de Taller de Asistencia para la Búsqueda de Empleo – ABE, y Capacitación Técnica de mando medio.

5. Búsqueda de la inserción laboral de las Personas con Discapacidad: Promover beneficios laborales de las Personas con Discapacidad.

- Investigación para la inserción laboral de las Personas con Discapacidad: Realización de estudios para elaborar estrategias a fin de insertar a Personas con Discapacidad en el ámbito laboral.

- Propuestas y aprobación de normas que crean beneficios para la contratación de personas con discapacidad: Realización de proyectos de normas, elaborados con otros sectores a fin de crear beneficios para promover la contratación de Personas con Discapacidad.

6. Promoción de la Inserción Laboral: Promover eventos sobre el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, para la inserción laboral, bajo la perspectiva de inclusión y de responsabilidad social.

- Concientización de la temática de discapacidad al interior del sector: Realización de Talleres de sensibilización al personal.

7. Fomentar la inserción laboral de las Personas con Discapacidad: Establecer líneas de acción para el cumplimiento de la normatividad respecto de la contratación de personas con discapacidad.

- Implementación de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad: La implementación se realizará con apoyo de fuentes cooperantes nacionales e internacionales.

- Establecer una bolsa de empleo para que las personas con discapacidad tengan una ventaja comparativa con relación otros trabajadores: Colocación de personas con discapacidad a través de PRO EMPLEO.

- Establecer una red de Instituciones públicas y Privadas para integrar las acciones a favor de la Personas con Discapacidad: Convocatoria a las instituciones públicas y privadas. Talleres de sensibilización a favor de las Personas con Discapacidad. Conformación de una Mesa de Trabajo con un Plan de Trabajo.

8. Difusión de la temática en discapacidad en el aspecto laboral para Personas con Discapacidad: Sensibilización a la sociedad, difundiendo las habilidades de las Personas con Discapacidad en el ámbito laboral.

- Diseñar y difundir videos promocionales de las capacidades laborales por tipo de discapacidad: De locomoción, de comunicación, de destreza, de conducta y de situación.

9. Promoción de productos elaborados por Personas con Discapacidad y Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad: Promoción de la comercialización de los productos manufacturado por las Personas con Discapacidad por los gobiernos regionales y locales.

- Implementar y ejecutar la participación de las personas con discapacidad en las ferias populares, mercados y centros comerciales: Articulación con otras instituciones de la zona para la ejecución de Ferias Artesanales con la participación de Personas con Discapacidad; Incluir a Personas con Discapacidad en las actividades de articulación comercial promovidas por PROFECE.

10. Facultad sancionadora frente a casos de discriminación de las Personas con Discapacidad: Fortalecer la legislación anti discriminación y la capacidad de sanción del MTPE ante casos de discriminación contra las personas con discapacidad.

- Desarrollar la Normativa en contra de la discriminación: Realización de normas con apoyo de otros organismos en contra de la discriminación hacia personas con discapacidad en el centro laboral.

- Diseñar las estrategias de comunicación para la difusión de la legislación anti discriminación y reducir los costos de transacción relacionados con la defensa de los derechos establecidos en ella: Realización a nivel local y regional de Campañas y eventos de capacitación dirigido al público en general con el objetivo de difundir la normatividad laboral aplicable a personas con discapacidad, además de sensibilizar a la población respecto de este grupo humano.

Trabajo en cifras:

Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares realizada por el INEI el año 2006, las personas con limitaciones visuales (discapacidad visual) son los que en mayor porcentaje tuvieron un empleo, seguido de los que presentan discapacidad auditiva y motora, con 44,7% y 38,5%, respectivamente. Es decir, este grupo Personas con Discapacidad presenta una mejor inserción laboral que el resto de población con discapacidad (mental, del habla y de la comunicación), donde menos de un tercio de la población tiene un trabajo.

Condición de ocupación	Total	Visual	Motora 1/	Auditiva	Mental 2/	Del habla	De la comunicación
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Ocupado	48,2	48,6	38,5	44,7	31,4	28,9	19,1
No ocupado 3/	51,8	51,4	61,5	55,3	68,6	71,1	80,9

Nota: Se considera como población en edad de trabajar a aquella de 14 y más años de edad.
1/ Comprende limitación en el uso de extremidades superiores e inferiores.
2/ Comprende limitaciones para el aprendizaje y entendimiento.
3/ Comprende los discapacitados inactivos.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional Continua 2006 (ENCO).

Ante la poca absorción de mano de obra por parte de las empresas para personas con alguna dificultad o limitación física o mental, las personas con discapacidad optan por trabajar por su cuenta en diversas actividades mayormente de pequeña producción y en algunos casos de subsistencia. Así, más de la mitad (50,4%) del personal ocupado de 14 y más años de edad que presenta alguna discapacidad es trabajador independiente. Destacan en este grupo las personas con discapacidad motora (55,6%), auditiva (53,3%), visual (50,2%) y mental (50,0%).

Al analizar otras categorías ocupacionales, se observa que el 27,4% del personal con alguna

discapacidad de 14 y más años de edad es trabajador dependiente y un 11,9% de la población con alguna discapacidad es trabajador familiar no remunerado. En esta última categoría destacan los porcentajes de personas con dificultad del habla y de la comunicación, donde 3 de cada 10 personas de 14 y más años de edad, trabaja apoyando a algún familiar pero sin recibir remuneración alguna.

De otro lado, el 6,8% de la población mayor de 14 y más años de edad con alguna discapacidad son empleadores o patronos, 3,1% trabajadores del hogar y un 0,4% están agrupados en otra categoría ocupacional.

Condición y Categoría de ocupación	Total	Visual	Motora 1/	Auditiva	Mental 2/	Del habla	De la comunicación
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Empleador o patrono	6,8	7,1	7,6	6,7	6,0	5,4	3,0
Independiente	50,4	50,2	55,6	53,3	50,0	33,0	38,8
Dependiente	27,4	29,5	21,1	23,1	19,6	32,5	23,7
Trabajador familiar no remunerado	11,9	9,5	12,5	13,7	20,8	27,8	30,9
Trabajador del hogar	3,1	3,4	2,8	2,8	3,8 a/	2,3 a/	1,8 a/
Otro	0,4	0,3 a/	0,4	0,4 a/	0,8 a/	1,0 a/	0,9 a/

1/ Comprende limitación en el uso de extremidades superiores e inferiores.
2/ Comprende limitaciones para el aprendizaje y entendimiento.
a/ Mere únicamente el uso de extremidades superiores e inferiores.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional Continua 2006 (ENCO).

(VER CUADRO 4 – TRABAJO)

VIII. MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Con la finalidad de monitorear y supervisar la aplicación de las propuestas reconocidas en el presente Plan de Igualdad de Oportunidades se establecerá la creación de una Comisión Multisectorial encargada del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, la misma que propondrá la implementación de acciones correctivas necesarias, dado el horizonte del mismo. Para este fin de dictarán las disposiciones legales pertinentes.

Así, el inciso c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES, dispone que, la Comisión Multisectorial es el órgano encargado de incluir mecanismos de seguimiento y monitoreo, de manejo accesible para las personas con discapacidad, de manera individual u organizada, y la población en general.

Las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y en general la sociedad civil participarán plenamente en todos los niveles del proceso de vigilancia.

IX. PERSPECTIVAS DEL PIO 2009-2018

Perspectivas en la temática Salud

- El cumplimiento y desarrollo del PIO en el Sector Salud, permitirá que se disminuya la prevalencia de la discapacidad, así mismo se logrará ampliar el acceso de las personas con discapacidad a una atención integral de salud, mejorando la salud de la población con discapacidad como parte de la salud integral y del desarrollo humano.

- La participación de los gobiernos regionales y locales en materia de salud y discapacidad como parte de las acciones de salud en respuesta a las necesidades sanitarias nacionales, regionales y locales de manera descentralizada, creando las condiciones en el sistema de salud que garantice la participación ciudadana en la gestión de la atención de discapacidad.

- Ampliación de la oferta de los servicios de rehabilitación integral en el Sector según las necesidades y demanda de las personas con discapacidad organizadas en asociaciones, con énfasis en el primer nivel de atención para la identificación y manejo precoz; previniendo la discapacidad, mejorando la calidad y organización de los servicios de rehabilitación.

- Los recursos humanos, pilar fundamental en los Sistemas de Salud, contarán con las competencias suficientes y serán asignados equitativamente para atender las necesidades de salud de la población con discapacidad.

- Plan universal de aseguramiento que incorpore de manera progresiva las prestaciones de prevención y rehabilitación de las discapacidades más frecuentes, con prestaciones oportunas y de calidad.

- Incrementando el financiamiento se logrará la implementación del PIO en el Sector Salud.

Perspectivas en la temática Educación

- La atención educativa a la diversidad se realiza bajo un enfoque inclusivo.

- Los estudiantes con discapacidad leve y moderada son incluidos y atendidos con calidad por la Educación Básica Regular.

- Los estudiantes con discapacidad severa reciben atención especializada de la Educación Básica Especial.

- Creación de Programas de Intervención Temprana - PRITE en todas las regiones del país priorizando las zonas con mayores índices de pobreza.

- Las Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas cuentan con procedimientos de admisión adecuados para las personas con discapacidad.

- La comunidad en general se encuentra sensibilizada y apoya el proceso de inclusión educativa de las personas con discapacidad.

Perspectivas en la temática de desarrollo social

- Fomentar la efectiva inclusión de la Persona con Discapacidad.

- Fortalecer mecanismos para cumplimiento de normativa en beneficio de las personas con discapacidad.

- Fomentar y coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre discapacidad.

- Promover la sensibilización y concientización en tema de discapacidad en la sociedad.

Perspectivas en la temática trabajo

- Inserción laboral en el sector público y privado, en igualdad de condiciones, sin discriminación.

- Realización de visitas inspectivas a centros de trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento o no de la normativa laboral de trabajadores con discapacidad.

- Difusión, a través de talleres y eventos de capacitación, sobre medidas de prevención a fin de evitar accidentes en el medio laboral que generen discapacidad.

- Erradicación de actos discriminatorios hacia la Persona con Discapacidad en el ámbito laboral.

- Difusión y monitoreo de las Empresas Promocionales, a fin de conocer su efectividad en el mercado.

- Incentivar en el sector privado la contratación de Personas con Discapacidad, a través de otorgamiento de beneficios económicos.

- Comunicación permanente con todas las dependencias y programas implementados que conforma el Sector Trabajo, para conocer el efectivo cumplimiento de las normas laborales aplicables a las Personas con Discapacidad.

- Sensibilización a la sociedad, respecto a la persona con discapacidad y su importancia en el medio laboral.

- Promoción de productos elaborados por Asociaciones que apoyan a Personas con Discapacidad.

Anexo I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Desarrollo inclusivo. - "Desarrollo inclusivo" es un nuevo modelo de desarrollo humano sostenible que yendo más allá de la visión tradicional de un crecimiento económico basado sólo en la explotación intensiva de los recursos naturales, reconoce el valor de todos los recursos humanos de un país, como factores potenciales de riqueza, desarrollo y bienestar. Para que un país pueda poner en valor el potencial de sus recursos humanos debe diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a lograr el máximo desarrollo posible de las capacidades de los diferentes sectores de su población sin excepción, priorizando a los sectores tradicional o estructuralmente más pobres, vulnerables, marginados y desaventajados, favoreciendo de manera particular a las personas con discapacidad y sus familias, que son las más pobres y excluidas de todas.

Reconociendo que las políticas tradicionales de desarrollo no han logrado reducir los niveles de pobreza de la población ni las crecientes brechas de desigualdad entre los sectores más ricos y más pobres de la sociedad, las políticas de "desarrollo inclusivo" buscan implementar reformas normativas e institucionales que aseguren una redistribución más justa de los beneficios provenientes del desarrollo y del crecimiento económico, a fin de corregir las desigualdades e inequidades crónicas y estructurales que existen en la distribución actual, promoviendo para ello la activa participación de los sectores más excluidos, y en especial de las personas con discapacidad y sus familiares en el diseño de políticas públicas y en las tomas de decisión respecto de los temas que más les afectan a ellas.

Para hacer posible una mejor y mayor participación de las personas con discapacidad el "desarrollo inclusivo" prioriza el suministro y construcción de servicios, instituciones e infraestructuras incluyentes e inclusivos basados en las metodologías, principios y prácticas del "diseño universal" y el "planeamiento inclusivo", desalentando las soluciones "especiales" y segregadas, las mismas que deberían reservarse sólo para las personas con discapacidades muy severas o de difícil atención o manejo.

Diseño universal. - El "diseño universal" es un paradigma de diseño relativamente nuevo, que parte del reconocimiento de la diversidad humana y que por esa razón dirige su accionar y sus esfuerzos hacia el desarrollo de servicios, productos y entornos de fácil acceso para el mayor número posible de personas, sin necesidad de adaptarlos o rediseñarlos después de una forma especial.

El concepto surge del "diseño sin barreras", del "diseño accesible" y de la "tecnología asistida". A diferencia de estos conceptos, que se orientan a brindar facilidades y acceso a las personas con discapacidad, el diseño universal tiene un mayor alcance abarcando a todo el espectro de accesibilidad, incluyendo a personas que no tienen discapacidad, resolviendo el problema con una visión holista. Además, tiene en cuenta la manera en que se ofrece y se suministra el producto y la imagen del producto, para que éstos, además de ser accesibles, puedan ser ofrecidos, venderse y captar el interés de todo el rango de ciudadanos, usuarios o consumidores.

El propósito del diseño universal es simplificar la realización de las tareas cotidianas mediante la construcción y suministro de productos, bienes, servicios y entornos más sencillos de usar por todas las personas y sin esfuerzo alguno. El diseño universal busca beneficiar de esta manera a todas



las personas en general, de toda edad, cualquiera que sean sus niveles de capacidad, funcionamiento y habilidades, y de manera independiente a su condición o no de discapacidad.

Planeamiento inclusivo.-Planeamiento inclusivo significa planear para todos, para beneficio de todos los pobladores sin exclusión. Esto quiere decir ajustar los objetivos y metas del trabajo de planeamiento social o estatal teniendo en cuenta la más amplia diversidad de la persona humana. Si nos ubicamos en el nivel de las políticas públicas el planeamiento inclusivo significa planear de manera tal que aquello que se planea pueda lograr el mayor beneficio, bienestar y utilidad posible para todos los ciudadanos sin excepción.

El planeamiento inclusivo, desde el punto de vista de las personas con discapacidad, significa darse cuenta que las personas con discapacidad están presentes en todos y cada uno de los grupos de población objetivo o grupos meta que alcanzan los diferentes programas de desarrollo, de lucha contra la pobreza o los diversos programas sociales.

Según eso, planear de manera inclusiva significa desarrollar criterios para ver de qué manera las distintas iniciativas incorporan o no, favorecen o no a las personas con discapacidad, si les impacta de manera favorable o desfavorable. De eso debe ser conciente el diseñador al momento de hacer el plan de actividades o lo que fuere.

Estrategias para incorporar el enfoque de discapacidad en políticas, planes y proyectos.-

a. El enfoque específico de discapacidad – en el cual las personas con discapacidad son el único grupo

objetivo de la acción planeada y la actividad se orienta a atender exclusivamente sus necesidades específicas. Los ejemplos más comunes de este enfoque son los proyectos de rehabilitación física o los colegios de educación especial.

b. El enfoque por componente de discapacidad – en el cual un componente separado, específico de discapacidad, se añade a una actividad general u ordinaria.

c. El enfoque integrado – que es un punto intermedio o mixto, que puede involucrar el diseño y la planificación de servicios e instalaciones que responden a las necesidades particulares de las personas con discapacidad, pero tienen infraestructura y administración comunes.

d. El enfoque inclusivo o transversal – es el enfoque ideal por ser la estrategia más completa y abarcante de todas las señaladas. Incluye a las dos primeras y se mueve más allá de ellas, para crear un compromiso institucional dirigido a atender los aspectos indirectos de la discapacidad en todas las actividades de dicha institución o proyecto.

Según este último enfoque, planear de manera inclusiva significa buscar, en lo posible, soluciones o respuestas que sean accesibles y beneficien o satisfagan las necesidades de los grupos más diversos, desaventajados o desfavorecidos de la sociedad, pero sin necesidad de recurrir a soluciones segregadas o especializadas, ya que éstas por lo general tienen mayores costos y menor impacto. Esto quiere decir que se deben buscar estas soluciones al interior de políticas, programas, proyectos, infraestructuras o servicios pensados para satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

ANEXO II – A
SALUD

LINEAS ESTRATÉGICAS (Ley N° 27050)	OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Prevención de discapacidades (artículo 14)	Reducir las deficiencias físicas, mentales y sensoriales en la población en general	Fortalecer acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Discapacidad en la población con participación de los medios de comunicación	Promover el Autocuidado de la salud en Alimentación - Nutrición saludable, higiene - ambiente y salud sexual reproductiva, como ejes temáticos priorizados en el marco Programa de Familias y Viviendas Saludables Generar Políticas Públicas en temas de Alimentación y Nutrición saludable, higiene y ambiente así como salud sexual y reproductiva como ejes temáticos priorizados en el marco Programa de Municipios y Comunidades Saludables Implementar ejes temáticos de Alimentación y Nutrición saludable, higiene y ambiente y salud sexual y reproductiva como ejes temáticos priorizados en el marco del Programa de Instituciones educativas Implementar acciones que promuevan comportamientos y entornos saludables en el marco del Programa de Centros laborales Saludables Implementar el trabajo intersectorial de la promoción de la salud para las personas con discapacidad.
		Realizar Prevención según tipos de Discapacidad	Transversalizar el Tema de discapacidad en el Programa Nacional de Prevención de Salud del MINSA.
	Reducir las consecuencias negativas, tanto físicas, psicológicas como sociales de la discapacidad en personas afectadas	Implementar y fortalecer programas de prevención	Realizar el diagnóstico precoz de neonatos con enfermedades metabólicas y genéticas.
			Fortalecer los programas de vacunación contra enfermedades que generan discapacidad. Desarrollar programas de detección y tratamiento precoz de enfermedades que generan discapacidad Desarrollar programas de información de prevención de la discapacidad en mujeres en edad fértil.
Acceso a los servicios de salud (artículo 16)	Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud	Incluir en el Sistema de Salud el manejo integral y sistemático de la discapacidad	Ampliar la cobertura del Sistema Integral de Salud - SIS para la atención de la Cambiar el paradigma de la atención de salud a uno basado en la recuperación del funcionamiento y la integración social Conceptualizar, unificar y desarrollar la temática de Discapacidad en el Sistema de Salud Aplicar la CIF para todas las especialidades médicas Contar con suficientes establecimientos de salud con programas y servicios de rehabilitación integral (funcional, psico-social, reinserción social, laboral y educativa) implementados con infraestructura, equipamiento y recurso humano capacitado para la atención por tipos de discapacidad Fortalecer el Sistema de Referencia y Contra Referencia para pacientes con discapacidad Implementar un sistema de salud integrado y articulado (MINSA, ESSALUD, FF AA y FF PP, Privados) para la atención de la discapacidad Lograr la inclusión de la información de los PRITES y otros en el sistema de salud Implementar Regímenes de Atención para la Personas con discapacidad en EsSalud (regular o potestativa) Implementar un Régimen especial de prestaciones de salud para PCD severa y en situación de extrema pobreza, en EsSalud
Fortalecimiento de los servicios de medicina física. (artículo 18)	Fortalecer los servicios de medicina física del Ministerio de Salud	Contribuir a la inserción social como última etapa del proceso de Rehabilitación	Aplicar el concepto de la integración sociolaboral de la PCD como la última etapa del proceso de la recuperación de la salud y de la rehabilitación en el Sistema Integral de atención de Salud Crear la Dirección General de Rehabilitación de las Personas con Discapacidad en el MINSA Lograr la capacitación en el Sector Salud en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación
		Existencia de un sistema de información de la salud que incluya como componente esencial a la Discapacidad	Fortalecer el sistema (HIS DIS) de información sobre discapacidad integrado y articulado al Sistema de Información Nacional de Salud.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

LÍNEAS ESTRATÉGICAS (Ley N° 27050)	OBJETIVOS ESTRATEGICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS
Apoyo a las actividades y programas científicos (artículo 17)	Promover y apoyar los programas y actividades científicas orientadas a la prevención y reducción de consecuencias negativas de las discapacidades	Realizar Investigaciones en Discapacidad.	Realizar estudios de Prevalencia en discapacidad Impulsar la investigación en rehabilitación funcional, psico-social, profesional e integración social
Servicios de intervención temprana (artículo 19)	Lograr servicios de intervención temprana con énfasis en la orientación familiar.	Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) descentralizado creación de redes de apoyo	Elaborar la norma de implementación de la estrategia RBC a nivel nacional en el sector salud Promover la implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en el Sector Salud Promover la Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en el sector trabajo Promover la Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en el sector educación Promover la Implementación de la estrategia rehabilitación basada en la comunidad (RBC) en los gobiernos regionales

ANEXO II – B
EDUCACIÓN

OBJETO DE LA LEY	ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECIFICAS
Directivas y Adaptaciones Curriculares - Art. 22 de la Ley N° 27050.	1) Diseño e implementación de Políticas Educativas Inclusivas.	Diseño, implementación y evaluación de las Políticas Educativas Inclusivas transversales a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.	Dar cumplimiento a las Resoluciones, Normas Complementarias y Directivas sobre Inclusión Educativa.
		Fortalecer y consolidar la institucionalidad creada con la Ley General de Educación, el Reglamento de Educación Básica Especial y Normas complementarias.	Desarrollar acciones de formación, actualización, dotación de materiales, apoyos técnicos y adecuación en los CEBE y en los SAANEE.
		Generalización y difusión del enfoque pedagógico inclusivo en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.	Desarrollar la propuesta pedagógica con enfoque inclusivo en todos los niveles y modalidades.
		Implementar políticas educativas inclusivas en la Educación Básica Alternativa - EBA.	Incorporar las adecuaciones curriculares que permitan la atención a la discapacidad en la Educación Básica Alternativa - EBA.
Orientación de la Educación - Art. 23 de la Ley N° 27050.	2) Acceso, permanencia y éxito de los estudiantes con discapacidad incluidos en el Sistema Educativo Nacional.	Garantizar la atención educativa de calidad a los grupos con Necesidades Educativas Especiales - NEE comprometiendo a la comunidad educativa en Educación Básica Alternativa - EBA.	Implementar medidas eficaces que permitan coordinar y concertar con la comunidad la inclusión educativa de jóvenes y adultos con Necesidades Educativas Especiales - NEE.
		Ampliar la cobertura de atención temprana, oportuna y preventiva de la primera infancia, con o en riesgo de discapacidad, mediante la creación y el funcionamiento de los PRITE en un esfuerzo articulado de los sectores de Salud y Educación, con enfoque de interculturalidad.	Establecer el marco normativo intersectorial (Salud - Educación, MIMDES, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sociedad Civil) para el fomento y creación de los Programas de Intervención Temprana - PRITE en la primera infancia.
		Incorporar el enfoque inclusivo en los programas y planes nacionales de capacitación a cargo del Sector Educación dirigidos a los docentes de todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.	Brindar los recursos y apoyos a los docentes para asegurar un servicio educativo de calidad a los y las estudiantes con discapacidad.
		Fortalecer las acciones de sensibilización, Concientización, difusión y liderazgo a fin de generar actitudes positivas en la comunidad hacia los educandos con discapacidad en alianza con la sociedad civil.	Elaboración de material promocional sobre inclusión educativa (spots radiales, televisivos e impresos).
		Eliminación de barreras físicas y sociales para el acceso, permanencia, éxito y buen trato de los estudiantes con discapacidad incluidos en el Sistema Educativo Nacional.	Desarrollar acciones pedagógicas y de sensibilización dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa respecto de la inclusión educativa.
Adecuación de Bibliotecas - Art. 24 de la Ley N° 27050.	3) Accesibilidad a la información y uso de los recursos tecnológicos.	Ampliar los programas a través de formas de atención semipresencial y a distancia que favorezca la incorporación de los grupos con Necesidades Educativas Especiales - NEE.	Identificar nuevos procesos de enseñanza - aprendizaje para la inclusión de grupos con Necesidades Educativas Especiales - NEE.
		Potenciar los recursos y herramientas virtuales, incorporando formas de accesibilidad, que posibiliten el acceso a la información.	Incentivar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC adaptadas para acceder al conocimiento y a la información.
Adecuación de los Procedimientos de Admisión y Evaluación de los Centros Educativos - Art. 25 de la Ley N° 28164.	4) Eliminación de las barreras que limitan a los estudiantes con discapacidad el ingreso, permanencia, evaluación y certificación en los establecimientos públicos y privados.	Garantizar la atención educativa de calidad para los estudiantes con discapacidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional mediante la creación, modificación y/o adecuación de los procesos de admisión, permanencia, evaluación y certificación, en los establecimientos públicos y privados, de acuerdo a sus requerimientos y expectativas.	Establecer los marcos conceptuales y legales específicos que permitan brindar un trato preferente y prioritario para los estudiantes con cada tipo de discapacidad (física, mental, sensorial y sordoceguera) en todos los procesos educativos a través del desarrollo de buenas prácticas.
		Implementación y funcionamiento del Centro de Recursos en Sistema Braille.	Identificación, adecuación, habilitación, equipamiento y funcionamiento del Centro de Recursos en Sistema Braille.
		Creación y funcionamiento del Centro de Educación Básica Inclusiva - CEBI.	Gestionar la aprobación de los documentos técnicos y la partida presupuestaria que permitan la implementación, equipamiento y funcionamiento del Centro de Educación Básica Inclusiva - CEBI.
Admisión en Universidades - Art. 26 de la Ley N° 28164.	5) Diseño e implementación de medidas especiales para la admisión de personas con discapacidad en Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas - ISP.	Implementar el Programa de Seguimiento en la admisión a las Universidades e Instituciones Superiores Pedagógicas - ISP del 5% de vacantes para personas con discapacidad.	Organización del sistema de información de base de datos.



ANEXO II – C
DESARROLLO SOCIAL

ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas a la Temática Discapacidad	Armonización legislativa a favor de las personas con discapacidad a nivel Nacional e Internacional	Estudio de los distintos compromisos internacionales suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas a la temática discapacidad Armonización de la Normativa Nacional-Internacional	
	Formular un Sistema de Seguimiento e inclusión de las demandas de la sociedad civil para el desarrollo normativo en beneficio de la población con discapacidad	Estrategia de recopilación de las demandas sociales Desarrollo normativo	
Inclusión de las Personas con Discapacidad por medio de la familia – comunidad	Crear estrategias para Incluir a las personas con discapacidad en la sociedad - apoyo familiar	Acciones de fortalecimiento y apoyo a la familia que contribuyan a su estabilidad y respeto de los derechos de todos sus integrantes en beneficio de la población con discapacidad Velar por que todas las políticas sociales y de desarrollo presten apoyo y protección a las familias y respondan plenamente a las necesidades cambiantes y diversas de las familias; Crear estrategias de acciones de superación de la pobreza, focalizados a través de la familia y con enfoque territorial, en el marco de la corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia; Formular y evaluar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con la realización integral de los miembros que conforman la familia; Promover el desarrollo de capacidades de la familia para el mejoramiento de su calidad de vida Promover la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la familia, particularmente de la mujer, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores; Promover políticas, normas y estrategias, que permitan atender y promover integralmente y de manera preferente a las familias más pobres y en mayor situación de riesgo	
	Promover la Adopción de niños, niñas, adolescentes con discapacidad	Campañas de difusión (Sensibilización hacia la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad Atención Integral para la salud y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad insitucionalizados Facilitación de las adopciones por designación directa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad	
Estudios, Análisis e investigación de la Temática Discapacidad	Estado situacional de los niños-niñas con discapacidad en la sociedad	Estado situacional de los niños, niños adolescentes a nivel internacional Estado situacional de la normativa en beneficio de los niños, niños a nivel nacional Análisis y estrategia para mejorar la calidad de vida por medio de los distintos programas del Estado a favor de los niños-niñas con discapacidad en la sociedad	
	Estado situacional de los Adolescentes y Adultos con discapacidad en la sociedad	Estado situacional de la normativa en beneficio de los adolescentes y adultos a nivel internacional Estado situacional de la normativa adolescentes y adultos a nivel nacional Análisis y estrategia para mejorar la calidad de vida por medio de los distintos programas del Estado a favor de los adolescentes y adultos con discapacidad en la sociedad	
	Estado situacional de los adultos mayores (alto riesgo de adquirir discapacidad)	Estado situacional de la normativa a favor de los adultos mayores a nivel internacional Estado situacional de los adultos mayores a nivel nacional Análisis y estrategia para mejorar la calidad de vida por medio de los distintos programas del estado a favor de los adultos mayores con discapacidad en la sociedad	
	Estado situacional de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias	Estado situacional de la normativa a favor de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel internacional Estado situacional de la normativa a favor de las asociaciones de personas con discapacidad a nivel nacional Análisis y estrategia para mejorar las organizaciones en beneficio de las personas con discapacidad y sus familiares	
	Formular modelos de atención para la prestación de servicios, desde el estado y la sociedad civil en beneficio de las personas con discapacidad		Identificación de las necesidades de la población con discapacidad según tipología Desarrollo de modelos de atención en beneficio de la población con discapacidad Implementación y difusión de modelos para la prestación de servicios en beneficio de las personas con discapacidad
Estrategias de Descentralización	Estrategias de sensibilización, dirigidas a la sociedad en general y a las propias personas con discapacidad para erradicar estereotipos, fomentar la autoestima, la toma de decisiones y la participación en igualdad de oportunidades	Eventos Macrorregionales de reuniones informativas sobre el proceso de Descentralización con periodistas, universidades y sociedad civil (convocando en cada una de las sedes, y en coordinación con la DG de Personas con Discapacidad, a personas con discapacidad) contribuyendo a un mejor conocimiento y a la participación del proceso de descentralización. Fortalecimiento de capacidades de las gerencias regionales de desarrollo social en el marco del cumplimiento de las funciones de desarrollo social y población materia de transferencia, en coordinación con CONADIS.	

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

ANEXO II – D
TRABAJO

OBJETO DE LA LEY Nº 27050	ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Fomento del empleo y protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia laboral (Art. 31 a 42°)	Medidas de protección en el ámbito laboral	Promover que los centros de trabajo tengan acciones preventivas a fin de evitar accidentes de trabajo y problemas de tipo medio ambiental.	Reestructurar normas sobre Seguridad e Higiene laboral, a fin de prevenir riesgos y asegurar la salud e integridad de
			Elaborar programas de prevención de accidentes laborales y de contaminación ambiental
			Realización de visitas inspectivas
	Fortalecimiento de las empresas promocionales de personas con discapacidad	Implementar los beneficios de la acreditación, requisitos y funcionamiento de las empresas promocionales de acuerdo a lo establecido por el artículo 39° y siguientes de la Ley Nº 27050.	Promover dispositivos normativos
			Determinación de actividades laborales generadores de discapacidad.
			Implementación del registro de Empresas Promocionales.
	Atención preferente de las personas con discapacidad	Brindar atención preferencial a las personas con discapacidad en los diversos servicios del sector.	Coordinaciones para el establecimiento de beneficios administrativos a través de reducción de tasas percibidas por las diversas entidades del Estado.
			Visitas inspectivas a Empresas Promocionales.
			Capacitación y Asesoría Técnica a Empresas y nuevos emprendimientos promocionales.
		Lineamientos que permitan una mejor accesibilidad en los diversos servicios del sector.	
		Visitas inspectivas en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo.	
		Propuesta de incorporar como causal expresa de nulidad de despido la discriminación por discapacidad.	
		Actualización y sistematización de información de participantes con discapacidad en los diversos programas del sector.	

OBJETO DE LA LEY N° 27050	ACCIONES	ACTIVIDADES GENERALES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Formación laboral de las personas con discapacidad	Búsqueda de la inserción laboral de las personas con discapacidad	Promover la realización de programas de formación y capacitación laboral de manera descentralizada.	Estudio respecto al grado de pertinencia de la formación según tipo de discapacidad que favorezca la empleabilidad.
			Capacitación de los especialistas de los programas sociales respecto al desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad para la inserción laboral.
			Desarrollo de acciones que permitan la participación de personas con discapacidad en los CENFORP del Sector.
Promoción de la inserción laboral	Promover beneficios laborales de las personas con discapacidad.	Promover eventos sobre el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, para la inserción laboral, bajo la perspectiva de inclusión y de responsabilidad social.	Investigación para la inserción laboral de las personas con discapacidad.
			Propuestas y aprobación de normas que crean beneficios para la contratación de personas con discapacidad.
Fomentar la inserción laboral de las personas con discapacidad	Difusión de la temática en discapacidad en el aspecto laboral para Personas con Discapacidad	Establecer líneas de acción para el cumplimiento de la normalidad respecto de la contratación de personas con discapacidad	Implementación de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad.
			Establecer una bolsa de empleo para que las personas con discapacidad tengan una ventaja comparativa con relación otros trabajadores.
			Establecer una red de Instituciones públicas y Privadas para las acciones a favor de la PCD
			Diseñar y difundir videos promocionales de las capacidades laborales por tipo de discapacidad
Promoción de productos elaborados por personas con discapacidad y empresas promotoras de personas con discapacidad	Promoción de la comercialización de los productos manufacturado por las Personas con Discapacidad por los gobiernos regionales y locales.	Promover la comercialización de los productos manufacturado por las Personas con Discapacidad por los gobiernos regionales y locales.	Implementar y ejecutar la participación de las personas con discapacidad en las ferias populares, mercados y centros comerciales
Facultad sancionadora frente a casos de discriminación de las personas con discapacidad	Fortalecer la legislación antidiscriminación y la capacidad de sanción del MTPE ante casos de discriminación contra las personas con discapacidad	Fortalecer la legislación antidiscriminación y la capacidad de sanción del MTPE ante casos de discriminación contra las personas con discapacidad	Desarrollar la Normativa en contra de la discriminación. Diseñar las estrategias de comunicación para la difusión de la legislación antidiscriminación y reducir los costos de transacción relacionados con la defensa de los derechos establecidos en ella.

294032-1

SALUD

Declaran en Alerta Verde y en Alerta Amarilla a diversos Establecimientos de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 883-2008/MINSA

Lima, 22 de diciembre de 2008

Visto, el Expediente N° 08-117413-001, que contiene la Nota Informativa N° 072-2008-DG-OGDN/MINSA de la Dirección General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-PCM y Decreto Supremo N° 082-2008-PCM, se han declarado como días no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, el viernes 26 de diciembre del 2008 y el viernes 02 de enero del 2009, respectivamente;

Que, la finalidad de los citados Decretos Supremos, es crear fines de semana largos a efecto de incentivar el desarrollo del turismo interno, acorde con las políticas estratégicas de Gobierno relativas a la promoción de los atractivos turísticos del país y que en esta oportunidad coinciden con las celebraciones de Navidad y Año Nuevo;

Que, durante los dos fines de semana largos no laborables mencionados, es previsible la presencia de determinadas situaciones, tales como desplazamientos a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos turísticos del país, la congregación masiva de personas hacia las diferentes zonas comerciales en cada localidad, el incremento en la ingesta de alimentos que se expenden de forma comercial, la aglomeración de insumos altamente inflamables, la posible alteración del orden y la tranquilidad pública, entre otros; situaciones que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos masivos;

Que, los numerales 2) y 3) del punto V de la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, define como Alerta Verde aquella situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preventivas y por Alerta Amarilla aquella situación que se establece cuando se recibe información sobre la inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el literal a., del numeral 1, del punto VI de la Directiva precitada dispone que, cuando la zona comprometida en un evento adverso corresponda a dos o más regiones o departamentos, el responsable de la Declaración de Alerta será la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, ante la estimación de riesgo indicada, el Ministerio de Salud considera necesario adecuar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud a nivel nacional, a fin de atender de forma oportuna y adecuada las situaciones descritas;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar ALERTA VERDE en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud a nivel nacional durante los siguientes periodos:

- A partir de las 08:00 horas del día martes 23 de diciembre del 2008 hasta las 08:00 horas del día miércoles 24 de diciembre del 2008;

- A partir de las 08:00 horas del día viernes 26 de diciembre del 2008 hasta las 08:00 horas del día miércoles 31 de diciembre del 2008; y,



- A partir de las 08:00 horas del día viernes 02 de enero del 2009 hasta las 08:00 horas del día lunes 05 de enero del 2009.

Artículo 2°.- Declarar ALERTA AMARILLA en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud ubicados en Lima Metropolitana (Lima y sus distritos) y Provincia Constitucional del Callao durante los siguientes periodos:

- A partir de las 08:00 horas del día miércoles 24 de diciembre del 2008 hasta las 08:00 horas del día viernes 26 de diciembre del 2008; y,

- A partir de las 08:00 horas del día miércoles 31 de diciembre del 2008 hasta las 08:00 horas del día viernes 02 de enero del 2009.

Artículo 3°.- Disponer que cada Dirección de Salud, de conformidad con la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, aprobada por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, incremente la Alerta al nivel que corresponda de acuerdo a la situación que se presente dentro de su jurisdicción.

Artículo 4°.- La Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, se encargará de la coordinación sectorial para la ejecución de las acciones pertinentes, evaluación, supervisión y monitoreo de las acciones efectuadas para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

294035-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Convierten la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en Tercera Sala Penal Liquidadora con carácter permanente y modifican la Res. Adm. N° 208-2008-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 280-2008-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, ante la aplicación progresiva del Calendario Oficial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 208-2008-CE-PJ, su fecha 16 de julio del presente año, dispuso la creación, conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa;

Segundo: Que, la decisión adoptada tuvo como sustento la población que comprende la referida Corte Superior, la carga procesal existente y la proyectada; así como el número de Salas y Juzgados, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y de infraestructura con los que cuenta el Distrito Judicial de Arequipa;

Tercero: No obstante ello, reevaluando las estadísticas de carga procesal, sobre todo en cuanto a los procesos con reos contumaces y ausentes (aparente pasivo) que constituyen también expedientes en trámite, cuyo impulso es de oficio orientando a evitar la impunidad, bajo responsabilidad funcional; así como teniendo en cuenta lo

dispuesto por la Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ en lo pertinente; y siendo objetivo sustancial acercar el servicio de justicia a la población, con mayor efectividad, sin modificar sustancialmente el desplazamiento de ésta; es necesario efectuar las precisiones respectivas;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el voto en discordia de los señores Consejeros Wálter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la Tercera Sala Penal Liquidadora con carácter permanente, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

La Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria se denominará Sala Penal Transitoria en dicha materia.

Artículo Segundo.- Modificar los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución Administrativa N° 208-2008-CE-PJ, de fecha 16 de julio del presente año, quedando con los siguientes textos:

Artículo Segundo.- (...)

PROVINCIA DE CAMANÁ:

• Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Camaná, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia; así como en el Centro Poblado El Pedregal.

Artículo Tercero.- (...)

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Al Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en el indicado distrito; así como en los Distritos de Huambo y Lluta.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2008, la Quinta Sala Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Camaná, con competencia territorial en la misma provincia; los que a su vez, cuando el sistema lo requiera conformarán el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos, La Unión y Caravelí, así como el Centro Poblado El Pedregal; y será itinerante a la ciudad de Aplao, Provincia de Castilla, para atender a esta provincia y a Condesuyos y La Unión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada con sede en Camaná, a partir del 1° de octubre de 2008, en adición a sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos, La Unión y Caravelí, así como el Centro Poblado El Pedregal; y será itinerante a la ciudad de Aplao, Provincia de Castilla, para atender a esta provincia y a Condesuyos y La Unión; asimismo actuará como Sala Penal Liquidadora.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

El voto de los señores Consejeros Wálter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, es como sigue,

VOTO DISCORDANTE

SEÑOR PRESIDENTE:

Respecto a la conversión y modificación de la competencia de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa, en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, nuestro **VOTO** es como sigue:

1. Que no se convierta La Segunda Sala Penal Liquidadora, con carácter transitoria, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay, en Sala Permanente; por los siguientes fundamentos:

1.1 Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Número 208 - 2008 - CE - PJ, de fecha 16 de Julio del 2008, aprobó la conformación de órganos jurisdiccionales encargado de conocer los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal y los encargados de la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales, del Distrito Judicial de Arequipa, siguiendo los siguientes criterios técnicos : i) conversión de los órganos jurisdiccionales penales existentes en los que sean necesarios para atender los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal; ii) creación de órganos jurisdiccionales en caso que la conversión resulte insuficiente; y iii) creación de órganos jurisdiccionales liquidadores con carácter transitorio, en número necesario para liquidar con celeridad los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; entre otros.

1.2 El Consejo Ejecutivo siguiendo esa línea y en mérito a la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación, acordó por unanimidad crear la Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora con carácter **transitoria**; con la finalidad de liquidar todos los procesos bajo el código de procedimientos penales y que ante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal tendrían **una determinada** carga procesal hasta su conclusión; las que aunadas a las dos Salas Penales Liquidadoras permanentes con las que ya cuenta ese Distrito Judicial suman cuatro Salas Penales que resultan más que suficientes para liquidar todos los procesos de su competencia. **En ese sentido no existe ninguna razón o motivo que justifique por ahora la conversión de la Segunda Sala Penal Transitoria en permanente.**

1.3 Que, además, resulta oportuno precisar que los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, siguiendo la experiencia en la implementación de los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad, de acuerdo a la evaluación de su carga procesal pueden pasar a fortalecer los órganos bajo el nuevo Código Procesal Penal, ya sea como Unipersonales o Colegiados o en su defecto ser convertidos en órganos jurisdiccionales de otra especialidad de acuerdo a la necesidad del servicio; siendo la transitoriedad lo que permitiría las conversiones o reubicaciones con mayor facilidad a diferencia de tener una **Sala Penal Permanente**, que por razones del derecho de inamovilidad del magistrado y por la especialidad podría generarse inconvenientes en la reconfiguración de los órganos jurisdiccionales.

1.4 Asimismo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en mérito al acuerdo de Sala Plena, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, solicitó la conversión de la Quinta Sala Especializada en lo Penal, en Sala de Derecho Público (*asunto administrativo N° 131-2008*); con lo cual se puede colegir, que sus Órganos de Gobierno no consideraban la necesidad de un mayor número de Salas Penales; por lo cual no se justifica por ahora, que se dé calidad de permanente a la Segunda Sala Penal Liquidadora.

2. Que el Centro Poblado El Pedregal, comprensión del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma NO FORME PARTE DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL del Juzgado Penal Liquidador; del Juzgado Penal Colegiado y de la Sala Mixta Descentralizada (Apelaciones), de la Provincia de Camaná; por los siguientes fundamentos:

2.1 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la creación, conversión, reubicación de órganos

jurisdiccionales y/o Distritos Judiciales, en mérito de las facultades y criterios previstos en el artículo 82 inciso 24 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toma en cuenta los siguientes factores: carga procesal o proyección de carga procesal, áreas geográficas, población, distancias, vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

2.2 El Consejo Ejecutivo en mérito a los factores antes citados aprobó la conformación de órganos jurisdiccionales encargados de atender los procesos bajo el nuevo código procesal penal y encargados de la liquidación de los procesos del Distrito Judicial de Arequipa; dentro de los cuales se encuentran los que corresponden a la Provincia de Caylloma. Sin embargo, por mayoría se está disponiendo que el Centro Poblado El Pedregal forme parte de la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Camaná; **sin tener en cuenta "El cuadro de costos y distancias de El Pedregal a Arequipa y a Camaná"** presentado por la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, anexo a este expediente, en el que aparece que la distancia del Centro Poblado El Pedregal a la ciudad de Arequipa, es de 100 kilómetros, la misma distancia que hay para la ciudad de Camaná; y se cuenta con un servicio de transporte directo y frecuente desde el El Pedregal a Arequipa y viceversa; en tanto que de El Pedregal a Camaná, no hay servicio específico y directo, por lo que los pobladores tienen que viajar a Alto Siguan (10 km) y de ahí tomar otro vehículo para Camaná y viceversa; RESALTÁNDOSE que el costo que demanda el traslado a Arequipa es menor que a la ciudad de Camaná.

2.3 Por los fundamentos expuestos, El Centro Poblado de El Pedregal no debe formar parte de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales antes indicados de la Provincia de Camaná; siendo razonable que se mantenga la competencia establecida en la Resolución Administrativa Número 208 - 2008 - CE - PJ, de fecha 16 de Julio del 2008, esto es en lo que corresponda, por el Juzgado Penal Colegiado y la Sala de Apelaciones de Arequipa.

Lima, 24 de octubre de 2008

WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

293913-1

Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de La Unión - Cotahuasi, Distrito Judicial de Arequipa

(Se publica la siguiente resolución a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 9307-2008-CE-PJ, recibido el 22 de diciembre de 2008)

QUEJA ODICMA N° 91-2007-AREQUIPA

Lima, veintiuno de enero de dos mil ocho.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA N° 91-2007-Arequipa seguida contra don Víctor Rodolfo Calderón Valdivia, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de la Unión - Cotahuasi, Distrito Judicial de Arequipa; de conformidad con la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas un mil setecientos sesenta y nueve a un mil setecientos ochenta y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Con motivo de la queja verbal formulada por doña Nancy Medina Villagómez, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa



por resolución de fojas mil cuatrocientos cincuenta y uno dispuso abrir investigación contra don Víctor Rodolfo Calderón Valdivia en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de La Unión - Cotahuasi; por los cargos de notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban en decoro y la respetabilidad del cargo previsto en el inciso sexto del artículo doscientos uno del Texto Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Los hechos irregulares atribuidos al servidor Calderón Valdivia están referidos a lo siguiente: **a)** La reunión sostenida el día cinco de noviembre de dos mil cinco entre el servidor investigado, Alan Paul Lovón Torres y Dina Nancy Medina Villagomez, efectuada en el domicilio del primero de los nombrados, lugar en el que libaron licor hasta aproximadamente las tres de la madrugada del día seis del mismo mes y año, produciéndose luego a las seis de la mañana una gresca en plena vía pública entre ellos, producto del cual el mencionado auxiliar judicial resultó con lesiones; **b)** La existencia del Expediente N° 21-98 seguido, entre otros, contra Alan Paul Lovón Torres por delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en agravio del Estado y de la Unidad de Servicios Educativos de La Unión; así como del Expediente N° 100-2003 seguido contra Alan Paul Lovón Torres por los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones y Aceptación Ilegal de Cargo Público y Contra la Fe pública en la modalidad de falsificación de Documentos en agravio del Estado; ambos tramitados ante el Juzgado Mixto de La Unión - Cotahuasi, en los cuales el investigado actuaba como especialista legal a la fecha de ocurridos los hechos descritos; **c)** La sintomática morosidad demostrada por el investigado en ambos procesos penales que demostrarían un afán de favorecer al procesado Alan Paul Lovón Torres y que guardaría estrecha relación con los motivos que llevaron al servidor investigado a reunirse en más de una ocasión con el referido procesado y su conviviente Dina Nancy Medina Villagomez; **Tercero:** Que, de la compulsa integral de los medios probatorios actuados, se concluye que a iniciativa y por invitación del investigado Víctor Rodolfo Calderón Valdivia, éste se reunió en horas de la noche del día cinco de noviembre de dos mil cinco en su domicilio sito en Calle Arequipa número trescientos, Cotahuasi, con don Alan Paul Lovón Torres y Dina Nancy Medina Villagómez (quien resulta ser la quejosa, conforme al acta de fojas un mil cuatrocientos cuarenta y nueve). Cabe referir que no era la primera vez que el investigado tomaba contacto con Alan Lovón Torres, dado que de la declaración brindada por éste corriente a fojas un mil seiscientos cincuenta y ocho, así como de Dina Nancy Medina Villagómez de fojas un mil seiscientos cincuenta y cinco, refieren que en el mes de agosto de dos mil cinco aproximadamente, en una reunión ocurrida en la localidad de Cotahuasi, Víctor Calderón Valdivia invitó a los deponentes a su domicilio a fin de tratar un problema que previamente le había comentado la quejosa sobre una denuncia que habían formulado en su contra por su actuación como docente en un centro educativo de Cotahuasi, oportunidad en que el servidor investigado ofreció consejo legal. Ahora bien, reunidos el día cinco de noviembre del dos mil cinco en el domicilio del investigado, él y sus invitados libaron licor hasta aproximadamente las tres de la madrugada, y como bien refiere Alan Lovón Torres en la declaración antes citada, el tema de conversación giró en torno a los procesos judiciales que éste tenía en el Juzgado Mixto de la Unión - Cotahuasi (Expedientes números veintiuno guión noventa y ocho y dos mil tres guión cien), y que el investigado venía tramitando en su condición de Secretario del referido órgano jurisdiccional; **Cuarto:** Que, constituye también un hecho acreditado documentadamente, que aproximadamente a las seis de la madrugada del día seis de noviembre de dos mil cinco, se produjo una gresca en la vía pública frente al inmueble sito en Calle Pizarro número ciento dos - Cotahuasi, entre el Secretario Víctor Calderón Valdivia, la quejosa y Alan Lovón Torres, hecho presenciado por don Alejandro Urquiza Mogrovejo (declaración de fojas diecinueve), quien circunstancialmente transitaba por el lugar de los hechos, reconociendo al secretario investigado como uno de los involucrados en la riña que terminó con las lesiones que da cuenta el certificado de reconocimiento médico legal copiado a fojas veintiséis, y que mereció la intervención de un efectivo policial de la Comisaría de La Unión - Cotahuasi para sentar la ocurrencia que originó la elaboración del Atestado Policial N° 73/2005, por presunto delito de lesiones graves en agravio del secretario judicial

investigado en autos; **Quinto:** Es importante referir que el altercado y las lesiones sufridas el día seis de noviembre de dos mil cinco por el Secretario Calderón Valdivia, no son acontecimientos aislados, desvinculados o fortuitos, sino que tiene íntima conexión con la reunión iniciada el día cinco de noviembre del mismo año en su domicilio y que tuvo como causa el estado de ebriedad en que se encontraban los implicados, según así han referido uniformemente en sus declaraciones prestadas tanto ante la Policía Nacional como ante el Magistrado encargado de la investigación disciplinaria, quedando descartada la tesis esgrimida a última hora por el investigado de que no habría prueba alguna de que él haya estado bebiendo alcohol con la quejosa y el señor Lovón Torres, tal y como así lo refiere en sus alegatos de fojas un mil setecientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve; afirmaciones que deben ser tomadas como simple medio de defensa en un intento por desvirtuar los hechos acreditados, las que sin embargo resultan contradictorias con las declaraciones brindadas tanto a la Policía Nacional como al Magistrado del Órgano de Control, como contradictorias resultan también las declaraciones por él brindadas en torno a cómo se originó y de quién partió la iniciativa para sostener la reunión el precitado día cinco de noviembre, ya que a fojas tres declaró que fue Lovón quien *"le preguntó ¿qué vas hacer esta tarde? y el declarante le contestó que nada. A raíz de ello el señor Lovón le dijo que lo visitaría para tomar un ron"*; luego a fojas un mil quinientos treinta y dos declara que doña Dina Medina *"solicitó visitarme al cuarto donde yo vivía, a lo que le aceptó esa visita, pero que posteriormente a las ocho de la noche llegó acompañada de su conviviente Alan Lovón"*; mientras que en el atestado policial de fojas dieciocho manifiesta que los dos denunciados Medina y Lovón *"se ofrecían ir a mi casa para tomar unas bebidas alcohólicas"*; **Sexto:** Que, la iniciativa del servidor investigado de buscar y materializar la reunión en su propio domicilio con Alan Lovón Torres y su conviviente Dina Nancy Medina Villagómez, lleva a la razonable conclusión que el móvil fue negociar mecanismos para favorecer a Lovón Torres en los procesos penales signados como Expedientes números veintiuno guión noventa y ocho y dos mil tres guión cien, en los que estaba implicado y que venían tramitándose en el Juzgado en el que el investigado actuaba como Secretario; **Séptimo:** En tal sentido, el hecho de haber sostenido una gresca y en estado de ebriedad con Alan Paul Lovón Torres y Dina Nancy Medina Villagomez en plena vía pública, donde resultó herido, revela una conducta impropia de un servidor judicial, la cual debe estar caracterizada por su probidad, decoro y rectitud, acorde al cargo que se le ha conferido, incurriendo en responsabilidad disciplinaria a que se refiere el artículo doscientos uno, inciso sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; asimismo, al haberse reunido con un sujeto procesal para libar licor, pone de manifiesto su parcialización en el trámite de los procesos penales que seguía el nombrado Lovón Torres, conclusión que cobra fuerza si se considera, con base en el Informe de constatación de fojas un mil cuatrocientos cuarenta y seis a un mil cuatrocientos cuarenta y ocho, que ambos procesos se mantuvieron sospechosamente paralizados por tiempo prolongado en la Secretaría del Juzgado, cuando su trámite regular era el de emitir sentencia, contraviniendo lo previsto en el artículo ciento noventa y seis, inciso dos, de la referida ley orgánica, esto es aceptar atenciones de los litigantes. Todo lo cual conduce a la necesidad de apartar definitivamente de este Poder del Estado conforme a lo establecido en el artículo doscientos once del mencionado cuerpo legal; **Octavo:** Que, en relación a la petición formulada por don Víctor Rodolfo Calderón Valdivia, de aplicar el silencio administrativo positivo con sujeción a la ley veintinueve mil cero sesenta, ésta deviene en manifiestamente improcedente. En efecto el artículo primero de la referida ley dispone que el silencio administrativo positivo es un modo de conclusión extraordinaria del procedimiento administrativo que se aplica exclusivamente a aquellos procedimientos catalogados previamente como de evaluación previa, naturaleza de la cual no goza este procedimiento disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones contenidas en la mencionada Ley Orgánica en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención de los señores consejeros Francisco Távora

Córdova, por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, y Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Víctor Rodolfo Calderón Valdivia, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de la Unión - Cotahuasi, Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

293913-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jauna

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 856-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 15 de diciembre del 2008

VISTOS: el Informe N° 001246-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000305-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de

la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jauna, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jauna, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Jauna cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

293968-1

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundadas denuncias contra magistrados por presunta comisión de delitos de prevaricato y negativa de magistrado a administrar justicia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1713-2008-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1339-2008-MP-ODCI-LIMA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, elevando el Expediente N° 836-2006-ODCI-LIMA, que contiene la investigación seguida contra la doctora Ida Aurora Rodríguez Rodríguez, en su condición de Juez del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, a mérito de la denuncia formulada por Constantino Pérez Sánchez por la presunta comisión delitos de PREVARICATO y NEGATIVA DE MAGISTRADO A ADMINISTRAR JUSTICIA; en la cual ha recaído el Informe N° 006-2008-ODCI-LIMA, con opinión de declarar fundada la denuncia por el ilícito de PREVARICATO; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Primero: Que, mediante escrito de fs. 01-04, Constantino Pérez Sánchez formuló denuncia penal contra la doctora Ida Aurora Rodríguez Rodríguez, en su actuación como Juez del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, por la presunta comisión de los delitos de PREVARICATO y NEGATIVA DE MAGISTRADO A ADMINISTRAR JUSTICIA, previstos en los artículos 418° y 422° del Código Penal; que abierta la investigación preliminar en su contra mediante Resolución N° 01, expedida a fs. 58 por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, la doctora Rodríguez Rodríguez presentó su informe de descargo a fs. 64-65, ampliado a fs. 116-136; elaborando el Órgano de Control el Informe N° 006-2008-ODCI-LIMA, de fecha 26.05.08 (fs. 150-154), opinando se declare fundada la denuncia contra la investigada, por el delito de PREVARICATO.



II. CARGOS IMPUTADOS:

Segundo: Que, se atribuye a la Juez investigada haber expedido la Resolución N° 123, de fecha 10.11.06, declarando fundada una oposición articulada por la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Pilares (tercero ajeno al proceso civil N° 9287-01, sobre Entrega de Inmueble, seguido por Constantino Pérez Sánchez - hoy denunciante- con Cooperativa de Vivienda Juventud Chalaca), dejando sin efecto el lanzamiento ordenado mediante Resolución N° 98, del 27.04.06, frustrando así la ejecución de la sentencia que se encontraba firme desde el 28.09.92; con lo que habría vulnerado el texto claro y expreso de los artículos 1151° y 1154° del Código de Procedimientos Civiles, 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en los ilícitos de PREVARICATO y de NEGATIVA DE MAGISTRADO A ADMINISTRAR JUSTICIA, previstos en los artículos 418° y 422° del Código Penal, respectivamente.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

Tercero: Que, el delito de PREVARICATO, previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley, siempre y cuando dicho proceder esté provisto de dolo, esto es, la intencionalidad manifiesta de contrariar la disposición legal aplicable al caso, en tanto ello lesiona el bien jurídico protegido que es "el correcto funcionamiento de la administración de justicia". De otro lado, con la figura de NEGATIVA DE MAGISTRADO A ADMINISTRAR JUSTICIA, regulada en el artículo 422° del citado Código, se penaliza el comportamiento del Juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley.

Cuarto: Que, en los de análisis se advierte que previamente a la resolución cuestionada se sucedieron una serie de actos procesales, tales como: **a)** Con fecha **29.01.80**, el hoy denunciante promovió demanda de Entrega de Inmueble contra la Cooperativa de Vivienda Juventud Chalaca Ltda. 429, en relación a un terreno signado como Lote N° 03 de la Manzana "A" del Sector Colonial Primera Etapa de la Urbanización Los Pilares, Callao (fs. 02-04 del acompañado), el cual se había adjudicado como socio de la citada Cooperativa; **b)** La demanda fue declarada fundada en todos sus extremos mediante sentencia de fecha **05.08.88**, la misma que fue confirmada por resolución de vista del **10.09.90** y por ejecutoria suprema del **28.09.92**, conforme se advierte a fs. 18-21 del acompañado, debiendo entregar la demandada el inmueble descrito al hoy denunciante; **c)** Mediante Resolución N° 13, de fecha **11.08.94**, se adjudicó al denunciante Constantino Pérez Sánchez, a José Obando Plascencia y a Agustín Jáuregui Torres, el lote de terreno N° 01 de la Manzana "K" de la Urbanización Los Pilares Segunda Etapa, Callao, resolución que es aclarada mediante Resolución N° 19, de fecha 19.01.95, respecto del área que le corresponde a cada uno, tal como se consigna en el fundamento tercero de la resolución de fs. 210-215 del acompañado; **d)** Contra las mencionadas Resoluciones N° 13 y 19 la Comisión Liquidadora de la demandada Cooperativa de Vivienda Juventud Chalaca Ltda. 429 interpuso nulidad, la que fue desestimada en última instancia por resolución de vista del **16.08.02**, como se aprecia también a fs. 210-215; **e)** Asimismo, la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Pilares dedujo nulidad contra las mismas resoluciones, argumentando no haber sido notificado con las mismas, articulación que fue declarada improcedente mediante Resolución N° 93, de fecha **30.03.06** (fs. 151 del acompañado), sosteniéndose que se trataba de un tercero ajeno al proceso y que en la etapa de ejecución no resulta amparable recurso alguno que entorpezca la ejecución, ordenándose, además, que la parte vencida cumpla con entregar el inmueble sub-litis, bajo apercibimiento de ley; **f)** Con fecha **27.04.06** se expidió la Resolución N° 98 (fs. 154 del acompañado), a través de la cual se hace efectivo el apercibimiento, esto es, se ordena el lanzamiento de todos los ocupantes del inmueble y la ministración a favor de la parte ejecutante; **g)** Mediante Resolución N° 101, de fecha **19.05.06** (fs. 158 del acompañado), la investigada, nuevamente avocada a la causa, precisó que la Asociación de Propietarios de la Urbanización

Los Pilares no es parte del proceso; y, **h)** Finalmente, la magistrada expidió la cuestionada Resolución N° 123, de fecha **10.11.06** (fs. 125-127), por la cual declaró fundada la oposición deducida a fs. 119-124 por la mencionada Asociación de Propietarios y dejó sin efecto la orden de lanzamiento dictada mediante Resolución N° 98.

Quinto: Que, en la aludida Resolución N° 123 la investigada señaló que si bien es cierto la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Pilares no era parte del proceso, por lo que no podría presentar pedido alguno contra la ejecución, sin embargo, la oposición por ella planteada merecía pronunciamiento, al efectuarse en defensa de su calidad de posesionaria del inmueble sub-litis, la que acreditó mediante sentencia de vista expedida en el proceso en que fue demandada por Pago de Frutos, debiendo por ello ser citada en juicio para que ejercite su derecho constitucional a la defensa. Asimismo, refirió que la ejecutada Cooperativa de Vivienda Juventud Chalaca Ltda. 429 era copropietaria del inmueble (86,80 m2), por lo que debía procederse primero con la división y partición del mismo, para luego continuar con la ejecución.

Sexto: Que, además, en su descargo de fs.64-65 y 116-118, la magistrada indica que el hoy denunciante la ha cuestionado anteriormente ante la entonces Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y Callao, la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por su actuación en la ejecución de la sentencia del mismo caso, siendo desestimadas todas sus denuncias, conforme consta a fs. 67-69, 73-74 y 77-80, respectivamente; agregando que la resolución cuestionada obedece a su criterio jurisdiccional y que la misma resulta recurrible, por lo que ha sido apelada por el denunciante, quien tiene el único afán de que expidan resoluciones favorables a sus intereses.

Sétimo: Que, sin embargo, del análisis de los actuados se advierte que la sentencia de fecha **05.08.88**, recaída en el proceso N° 9287-01 (1212-80) había alcanzado la calidad de firme, y, encontrándose el mismo en etapa de ejecución de sentencia, debía procederse a la entrega del inmueble sub-litis al hoy denunciante. Ello, de acuerdo a lo normado en el artículo 1151° del Código de Procedimientos Civiles, aplicable ultractivamente al caso en virtud a la Quinta Disposición Transitoria del Código Procesal Civil, que señala que: "**Si la sentencia ordena entregar un inmueble, se procederá inmediatamente a poner en posesión de él al victorioso por el juez o por el escribano debidamente autorizado, quien practicará las diligencias conducentes que solicite el interesado**". En tal sentido, debía estarse además a lo previsto en el artículo 1154° del mismo Código, que establece que: "**Es prohibido al juez ejecutor admitir recurso alguno que entorpezca la ejecución de la sentencia, bajo pena de nulidad y responsabilidad**"; y, asimismo, al artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, según el cual "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias **ni retardar su ejecución**"; norma esta última que se reitera con el artículo 4° segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo: Que, no obstante el ordenamiento jurídico es expreso y claro al respecto, la Juez investigada expidió la Resolución N° 123, declarando fundada la oposición deducida por la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Pilares, dejando sin efecto el lanzamiento ordenado mediante la Resolución N° 98, ello, a pesar que previamente, mediante Resolución N° 93, de fecha 30.03.06 (fs. 151 del acompañado), había ordenado que la ejecutada entregue al hoy denunciante el lote de terreno correspondiente, invocando al efecto el citado artículo 1151° del Código de Procedimientos Civiles, y que al dictar la Resolución N° 101, había precisado que dicha asociación no era parte del proceso. Asimismo, pese a tener conocimiento que la minuta de adjudicación del terreno y el asiento registral respectivo que tenía a su favor la asociación, habían sido declarados nulos por el Primer Juzgado Civil del Callao, en resolución confirmada en segunda instancia, tal como expuso en la Resolución N° 64 de fecha 31.05.04 (fs. 70-73 del acompañado). Argumentos éstos que fueron recogidos por la Primera Sala Civil de Lima para declarar nula la aludida Resolución N° 123, enfatizando la contravención de las normas contenidas en los artículos 1151° y 1154° del Código de Procedimientos Civiles (fs. 210-215 del acompañado).

Noveno: Que, en tal sentido es de concluir que la resolución cuestionada ha sido expedida contra el texto expreso y claro de los mencionados artículos del Código de Procedimientos Civiles, y de los artículos 139º numeral 2) de la Constitución Política del Estado y 4º segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no resultando de recibo los argumentos de defensa de la magistrada investigada, puesto que el hecho de ser posesionarios de un predio no otorga de por sí derecho a la defensa en ejecución de sentencia, a los sujetos que no son parte del proceso, tanto más si la ley es clara y restrictiva en cuanto a la interposición de cualquier pedido o recurso en dicha etapa, bajo responsabilidad, y si el título que amparaba a dichos posesionarios había fenecido por declaración judicial; siendo igualmente irrelevante que el inmueble se encuentre en copropiedad. Además, el que se haya concedido recurso de apelación contra la resolución cuestionada, como consta a fs. 203 del acompañado, no enerva la responsabilidad de la magistrada por actuar al margen de la ley, como tampoco lo hace la desestimación de denuncias funcionales anteriormente presentadas, porque se observa que los hechos cuestionados no son los mismos, sino que se refieren a otros actos procesales. Por lo que, existiendo indicios razonables y suficientes de un proceder prevaricador, la Juez denunciada debe ser pasible de una investigación exhaustiva en sede judicial.

Décimo: Que, de otro lado, en cuanto a la supuesta comisión del delito de NEGATIVA DE MAGISTRADO A ADMINISTRAR JUSTICIA, ha quedado evidenciado conforme a los fundamentos precedentes que la denunciada no ha cumplido con ejecutar la sentencia firme de fecha 05.08.88, omisión que constituiría una negativa a administrar justicia; comportamiento que debe ser dilucidado también en el ámbito jurisdiccional; debiendo autorizarse de igual modo el ejercicio de la acción penal en este extremo.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima a fs. 150-154 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; avocándose el suscrito al conocimiento de la presente investigación en mérito a la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2008-MP-FN-JFS del 17.11.08;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Constantino Pérez Sánchez contra la doctora Ida Aurora Rodríguez Rodríguez, en su condición de Juez del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Negativa de Magistrado a Administrar Justicia. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL
 Fiscal Supremo Titular
 Encargado del Despacho de
 la Fiscalía de la Nación

293958-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1715-2008-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 41-2008-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, remitido por la Jefe de la Oficina Desconcentrada de

Control Interno de Lambayeque, que eleva el Expediente N° 147-2007-MP-ODCI-Lambayeque, que contiene la investigación de oficio realizada contra el doctor **Jorge Luis Llanos Tello**, en su condición de **Juez del Primer Juzgado Mixto de Cutervo**, por el presunto delito de PREVARICATO, en la cual ha recaído el Informe N° 001-2008-ODCI-Lambayeque, opinando se declare fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Primero: Que, con fecha 23.11.06 el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentó ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Queja Funcional contra varios Jueces, entre ellos, el doctor Jorge Luis Llanos Tello, Juez del Juzgado Mixto de Cutervo, por haber contravenido la jurisprudencia obligatoria establecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada el 23.02.06 en el Expediente N° 7320-2005-PA/TC, concediendo continuas medidas cautelares que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas; concluida dicha investigación, la Oficina de Control de la Magistratura, mediante Resolución N° 22 del 22.03.07 (fs. 175/230), dispuso la remisión de copias de todo lo actuado al Ministerio Público a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones; que recibidos los actuados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, ésta expidió la resolución de fecha 07.09.07 (fs. 232/236), en la que afirmó no tener competencia respecto a los Magistrados que prestan servicios en la jurisdicción de Cutervo, pues los mismos pertenecen judicialmente al Distrito Judicial de Lambayeque, por lo que remitió los autos a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de dicho Distrito, la cual, mediante resolución de fecha 10.10.07, abrió investigación preliminar contra el referido magistrado (fs. 237), quien presentó su respectivo descargo a fs. 240/245, y, concluida la investigación el Órgano de Control emitió el informe de ley de fs. 718/726.

II. CARGOS ATRIBUIDOS

Segundo: Que, la imputación contra el doctor **Jorge Luis Llanos Tello** estriba en dos hechos concretos: **a)** Haber admitido y luego, mediante resolución de fecha **26.10.06** (fs. 515/518), declarado fundada la demanda de Acción de Amparo interpuesta por la Empresa de Transportes Turismo Óptimo Serrano E.I.R.L. (515/518), ordenando que continúe con la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros en sus buses carrozados sobre chasis de camión, específicamente, en los vehículos de placa de rodaje N° 5447 hasta el 31.12.2010, y 5464 hasta el 31.12.2011, en contra de lo dispuesto en los artículos 2º y 5º parte *in fine* del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC; y, **b)** Haber concedido, mediante resolución de fecha **03.04.06** (fs. 616/619), medida cautelar innovativa, disponiendo la suspensión de cualquier acción de captura a los referidos vehículos, permitiendo su circulación en estricto cumplimiento a las normas de tránsito y seguridad vial; en clara inobservancia de los criterios establecidos en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 7320-2005-PA/TC y, por ello, de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

Tercero: Que, el delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418º del Código Penal, se configura cuando un Juez dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En el primer supuesto este ilícito supone la trasgresión de una norma inequívoca, esto es, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; en cambio, en el segundo supuesto, supone falsear la verdad a partir de invocar como ciertos, supuestos fácticos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados, lesionándose así el bien jurídico protegido "*correcto funcionamiento de la administración de justicia*"; para su comisión se requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir con la manifiesta intención de contrariar el ordenamiento jurídico.



Cuarto: Que, del estudio de los actuados se advierte que con fecha 01.03.06, la Empresa de Transporte y Turismo Óptimo Serrano E.I.R.L interpuso demanda de Acción de Amparo contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Instituto de Transporte y Viabilidad de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (fs. 287/292), sosteniendo que tanto el Informe S/N de fecha 13.09.05 (fs. 263/268), emitido por el citado Instituto (que revisó el plazo inicial otorgado y lo redujo a un año), como la Resolución Directoral N° 912-2006-MTC/15, amenazaban con vulnerar sus derechos constitucionales al trabajo, la libre empresa y al debido proceso, al restringir la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros en buses carrozados sobre chasis de camión (*los llamados buses-camión*), por lo que solicitó que el citado informe se declare inaplicable y/o nulo, y se reestablezcan los derechos constitucionales trasgredidos por el mismo.

Quinto: Que, si bien la contestación de la demanda del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (fs. 314/325) fue rechazada por vicios formales, en la misma se había precisado que la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos carrozados sobre chasis de camión estaba expresamente prohibida desde el **16.04.95**, en virtud al Decreto Supremo N° 006-2004-MTC del 20.02.04, publicado el 25.02.04 y que, en razón de ello, el Tribunal Constitucional, al resolver el recurso de agravio constitucional en el Expediente N° 7320-2005-PA/TC –promovido por la Empresa de Transportes y Turismo Pullman Corona Real S.R.L contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de Lima el 03.05.05-, había resuelto desestimar la pretensión de inaplicabilidad del referido Decreto Supremo. Que, no obstante las precisiones prohibitivas invocadas por la entonces demandada al amparo de un pronunciamiento del máximo intérprete constitucional, el Juzgador investigado expidió la sentencia de fecha **26.10.06** (Resolución N° 14 de fs. 515/518), por la que declaró fundada la demanda, aduciendo que con las instrumentales adjuntadas se había verificado efectivamente una afectación del derecho al trabajo, a la libertad de empresa y al debido proceso de la empresa demandante, propietaria de dos buses-camión, pues se había recortado a 01 año el servicio interprovincial de pasajeros a pesar que la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, como entidad certificadora, le había otorgado los Certificados de Inspección Técnica Estructural por el plazo máximo de 03 años. Por ello, el Juzgador ordenó que se mantengan en vigencia las tarjetas de circulación vehicular N° 012139 y 012140, respecto de los vehículos de placa de rodaje N° 5447 hasta el 31.12.2010, y 5464 hasta el 31.12.2011, respectivamente. Argumentos idénticos sobre la vulneración de derechos habían sido utilizados por el investigado para amparar el **03.04.06** (fs. 616/619), la solicitud cautelar formulada por la entonces demandante, disponiendo en ese momento la suspensión de cualquier acción de captura a los referidos vehículos.

Sexto: Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, publicado el **25.02.04**, establece que "...la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas en ómnibus carrozados sobre chasis de camión se encuentra **expresamente prohibida** desde el **16 de abril de 1995**, fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, derogado por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, que incluyó similar prohibición". Sin embargo, el artículo 5° de la misma norma, precisa: "Que los vehículos habilitados para el servicio de transporte interprovincial de pasajeros ensamblados sobre un chasis originalmente diseñado y fabricado para el transporte de carga y que hayan sido debidamente empadronados conforme al artículo 3 del presente Decreto Supremo, podrán permanecer en el servicio por el plazo que se recomiende en el **Certificado de Inspección Técnica Estructural**, contado desde la fecha de realizada dicha inspección, salvo que el vencimiento del plazo de la concesión o autorización ocurra primero, en cuyo caso la concesión o autorización no podrá ser renovada con vehículos de esta condición. Dicho plazo no podrá exceder de un **(1) año**, contado desde la fecha de realizada la inspección, si en el Certificado de Inspección Técnica Estructural se constata que se ha producido corte y/o alargue del chasis.

Sétimo: Que, en el presente caso, cierto es que la Empresa de Transportes Turismo Óptimo Serrano E.I.R.L., se acogió al proceso de empadronamiento regulado por el Decreto Supremo N° 006-2004-MTC y obtuvo el correspondiente Certificado de Inspección Técnica Estructural por el plazo de 03 años, pero también es cierto que en el Informe s/n de fecha 13.09.05 (fs. 263/268), la entidad certificadora reconoció haber efectuado la inspección pertinente "*considerando la diferencia en la tipificación del tipo de modificación y/o importancia del corte o alargue*" de chasis, otorgando por ello el plazo de 03 años, sin tener en cuenta que la norma legal no calificaba, aclaraba o tipificaba la importancia del corte o alargue, pues restringía de manera absoluta el funcionamiento de los vehículos con dichas características al plazo de 01 año, por lo que se vio en la necesidad de revisar los plazos inicialmente otorgados a fin de adecuarlos a la durabilidad máxima precisada.

Octavo: Que, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la problemática de los "buses-camión" en la sentencia del Expediente N° 7320-2005-PA/TC, publicada en el Diario Oficial el **08.03.06** (fs. 301/313), recalcando en el fundamento 43, que: "...desde el **16 de abril del año 1995**, fecha de entrada en vigencia del derogado Decreto Supremo N° 05-95-MTC, la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros sólo podía ser efectuado mediante vehículos diseñados y construidos exclusivamente para tal finalidad, mas no por vehículos ensamblados sobre chasis de camión". Asimismo, en el fundamento 77, reafirmó la precisión establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC sobre el plazo de autorización para permanecer en el servicio, señalando que los vehículos que hayan sido carrozados sobre chasis de camión podrán permanecer en el servicio por el plazo que se recomiende en el Certificado de Inspección Técnica Estructural, el cual **no podía exceder de un año**. De ello se deduce pues, el carácter inequívoco de la prohibición de la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros en dichas unidades a partir del 26.04.95, y del plazo máximo de un año contado desde la inspección técnica estructural, para concluir con dicha actividad.

Noveno: Que, ello tiene sustento, a decir del Tribunal, en que "...si bien es cierto, los individuos y las empresas gozan de un ámbito de libertad para actuar en el mercado -recuérdese que conforme al artículo 58° de la Constitución, la incitativa privada es libre-, sin embargo, ello no quiere decir que dicha libertad sea absoluta, pues también existe la certeza que debe existir un Estado que mantiene una función supervisora y correctiva o reguladora. En tal sentido, este Tribunal estima que, -ante los hechos que son de conocimiento de la opinión pública, respecto de los peligros que representa el servicio de transporte de pasajeros en ómnibus carrozados sobre chasis de camión, y los innumerables accidentes ocurridos- en materia de transporte el Estado cuenta con un mayor campo de actuación, en la medida que de por medio se encuentran otros valores constitucionales superiores como la seguridad, la integridad y, por último, el derecho a la vida misma, el cual resulta ser de primerísimo orden e importancia, pues es el primer derecho de la persona humana reconocido por la Ley Fundamental". De esta manera, el Tribunal justifica la intervención del Estado de manera excepcional en la vida económica de los particulares, específicamente en materia de transporte y tránsito terrestre, destacando la preeminencia del derecho a la vida frente a la libertad de mercado, y avalando así la constitucionalidad de la prohibición de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en ómnibus carrozados sobre chasis de camión. Es así que en virtud a dicho pronunciamiento y por imperio de la Primera Disposición Final de la Ley 28301 –Ley Orgánica del Tribunal Constitucional-, el investigado estaba obligado a adoptar el criterio establecido por el máximo intérprete de la Constitución.

Décimo: Que, antes de expedir las resoluciones cuestionadas de fechas **26.10.06** y **03.04.06** (fs. 515/518 y 616/619), el investigado tuvo pleno conocimiento de las restricciones establecidas por los artículos 2° y 5° del Decreto Supremo N° 006-2004, así como de su legitimación o ratificación por parte del Tribunal Constitucional, no sólo en la sentencia antes comentada, sino también en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 92-99-PA/TC, de fecha 06.03.06 (fs. 25/29), y 6193-2005-PA/TC de fecha 17.03.06 (fs. 31/32), pues las

mismas fueron presentadas como medio de prueba ante su Despacho por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. No obstante ello y a pesar que la parte emplazada, en el escrito de contestación de la demanda del expediente principal N° 21-2006 (fs. 314/325) y en el de apelación de la resolución del cuaderno cautelar N° 2006-21170606JX01 (fs. 621/644), destacó enfáticamente que el tema debatido había sido ya zanjado por el Tribunal Constitucional que desestimó los cuestionamientos de inconstitucionalidad de las restricciones mencionadas, el investigado, yendo más allá del petitorio, ordenó que se mantengan en vigencia las tarjetas de circulación vehicular de los referidos vehículos, sin tener en cuenta que la pretensión principal de la demanda no estaba referida a la habilitación de la prestación del servicio, sino a la declaración de inaplicabilidad y/o nulidad del Informe s/n de fecha 13.09.05 emitido por el Instituto de Transporte y Viabilidad de la Universidad Nacional de San Agustín (fs. 163/271), sobre la cual no se pronunció expresamente, permitiéndose interpretar el petitorio aduciendo que si bien se había pedido se deje sin efecto el referido informe legal, empero del texto del escrito de demanda se colegía que lo que se solicitaba era que se mantenga en vigencia la tarjeta de circulación, pronunciándose así sobre lo que unilateralmente asumió que pedía la demandante, inobservando con ello el principio de congruencia recogido en el artículo VII del Código Procesal Civil.

Décimo Primero: Que, en su informe de descargo de fs. 240/245 el investigado alega haber inaplicado lo establecido por el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, entre otras razones, porque ésta atendió a una realidad distinta a la que él conoció, pues se refería al transporte de pasajeros en la vía asfaltada Lima-Huancayo y viceversa, donde se registran innumerables accidentes de tránsito, lo que no ocurría en la ruta de transporte carrozable de aproximadamente 220 kilómetros que va a Cutervo-Chiclayo y viceversa, en la cual nunca se registraron accidentes de tránsito. Sin embargo, dichos argumentos además de ser subjetivos no forman parte de los fundamentos que sustentan las resoluciones cuestionadas; en ellas se cuestiona únicamente el supuesto recorte indebido del plazo de circulación de 03 años a 01 año, sin tener en cuenta que el plazo de 01 año finalmente fijado, había sido expresamente previsto en el Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, legitimado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 23.02.06, como límite máximo para el funcionamiento de los vehículos en los que se habría producido corte y/o alargue de chasis, como era el caso de los ómnibus de propiedad de la Empresa de Transportes Turismo Óptimo Serrano E.I.R.L., situación que había sido incluso reconocida por la propia entidad certificadora, revisando por ello el plazo de 03 años inicialmente propuesto. De este modo, en virtud al principio básico de seguridad jurídica y atendiendo especialmente a lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el juzgador no podía dejar de aplicar la citada norma, cuya constitucionalidad había sido legitimada; por el contrario, estaba obligado a interpretarla y aplicarla, según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resultaba de la resolución dictada por el Tribunal Constitucional, lo cual no realizó soslayando intencionalmente la norma en mención a pesar de las exhortaciones realizadas por la parte emplazada durante la secuela del proceso.

Décimo Segundo: Que, así las cosas, cabe concluir que lo resuelto por el investigado con fecha **26.10.06** y **03.04.06**, ordenando se mantenga en vigencia las licencias de circulación de los ómnibus carrozados sobre chasis de camión de propiedad de la Empresa de Transporte Turismo Óptimo Serrano E.I.R.L., de placas de rodaje N° 5447 hasta el 31.12.2010, y 5464 hasta el 31.12.2011; y se suspenda cualquier acción de captura contra los mismos, en clara contravención de las restricciones establecidas en los artículos 2° y 5° del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, y contrariando el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; no resulta un acto válido, sino contrario a lo reglado por ley y al deber de la función encomendada; por lo que existiendo evidencias suficientes de un comportamiento prevaricador, los hechos deben ser materia de una exhaustiva investigación en sede jurisdiccional.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque de fs. 718-726 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; avocándose el suscrito al conocimiento de la presente investigación en mérito a la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 082-2008-MP-FN-JFS del 17.11.08;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la denuncia interpuesta contra el doctor Jorge Luis Llanos Tello, en su condición de Juez del Primer Juzgado Mixto de Cutervo, por el presunto delito de **Prevaricato**. **Remítanse** los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, Jefe del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL
 Fiscal Supremo Titular
 Encargado del Despacho de
 la Fiscalía de la Nación

293958-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 581-2008-J-OPE/INS

Lima, 22 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Director General, Nivel F-4 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, resulta conveniente proceder a la designación del profesional que ocupe el puesto de confianza a que se hace referencia en considerando precedente a fin de garantizar la continuidad del servicio y normal desarrollo de las actividades institucionales;

Con la disponibilidad presupuestal respectiva y el visto bueno del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha a la abogada Maria Elena Soto Malache, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.



Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

293896-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Facultan al Presidente Regional a ejecutar el proceso de saneamiento físico legal del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y a decretar los reglamentos de adjudicación de lotes

ORDENANZA REGIONAL N° 016

Callao, 19 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión de diecinueve de diciembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que una de las atribuciones del Consejo Regional es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, a consecuencia de la disposición derogatoria establecida en el artículo 6° de la Ley 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del proyecto especial ciudad Pachacútec, se deja sin efecto la norma de transferencia del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA) al Gobierno Regional del Callao, derivando ello en la abrogación de los Reglamentos que regulaban las materias contenidas en los reglamentos adjuntos; como también, en forma indirecta incide del mismo modo en la efectividad de la Ordenanza Regional N° 003-2005-Gobierno Regional del Callao–CR norma por la cual se faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao para que a través de la Gerencia de Administración efectúe el Saneamiento físico-legal de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec.

Que, mediante la expedición del Decreto Supremo N° 001-2007-VIVIENDA, se delega a favor del Gobierno Regional del Callao las facultades contenidas en la norma de creación del Proyecto en cuestión (Decreto Supremo N° 037-2001-MTC), siendo que para desarrollar las competencias delegadas deberá emitirse una norma que otorgue tal facultad y que a la vez lo faculte a aprobar mediante Decretos Regionales los reglamentos respectivos, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867.

Que, considerando que la finalidad de las competencias delegadas respecto del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, es la transferencia de los predios ubicados en su área, se hace necesario que el Consejo Regional faculte al Presidente, para que continúe con las acciones de saneamiento delegadas a favor del Gobierno Regional del Callao, y para que como también, apruebe las normas para

tal fin, como lo son el Reglamento de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, y el Reglamento de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible, otros usos y transferencia de aportes reglamentarios;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE FACULTA AL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO A EJECUTAR EL PROCESO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACÚTEC Y A DECRETAR LOS REGLAMENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOTES

Artículo 1°.- Facúltase al Presidente del Gobierno Regional del Callao a ejecutar el proceso de saneamiento físico legal en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente Regional del Callao a aprobar mediante Decreto Regional el Reglamento de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y el Reglamento de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible, otros usos y transferencia de aportes reglamentarios, así como las modificaciones que sean necesarias.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

293764-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Declaran días no laborables en la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-ALC/MSI

San Isidro, 19 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades, y conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia, según lo prescriben los artículos II, 8° y 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los días 26 de diciembre de 2008 y 02 de enero de 2009 han sido declarados días no laborables para el sector público, mediante Decretos Supremos N° 007 y N° 082-2008-PCM, respectivamente;

Que, en los días previos a las festividades de Navidad y Año Nuevo se verifica la disminución de la demanda de servicios administrativos municipales por parte de los administrados, con la consiguiente reducción de las operaciones institucionales y el sobre costo entre las labores realizadas y el gasto invertido en la manutención de tales servicios, por lo que deben dictarse las medidas necesarias para evitar la deficiente inversión de los recursos municipales;

Que, por tales consideraciones, en el marco de racionalización de los recursos públicos municipales, la Municipalidad de San Isidro considera conveniente declarar los días miércoles 24, lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de diciembre de 2008, como días no laborables sujetos a compensación, con la finalidad de lograr un manejo eficiente de los recursos públicos municipales, y sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes para asegurar la continuación de la prestación de los servicios municipales básicos o esenciales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR días no laborables en la Municipalidad Distrital de San Isidro, los días miércoles 24, lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de diciembre de 2008.

Artículo Segundo.- DISPONER que las horas dejadas de trabajar en los días no laborables declarados en el artículo primero, serán compensados a partir del primer día laborable del mes de enero de 2009.

Artículo Tercero.- Para efecto de la recepción y cómputo de plazos en procedimientos administrativos no tributarios, éstos se suspenderán en los días declarados como no laborables.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Obras y Servicios Municipales, Subgerencia de Logística y Servicios Municipales y la Procuraduría Pública Municipal continúen laborando en forma restringida durante dicho período, debiendo establecer en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Finanzas, los turnos, horarios y personal que cubrirán las labores esenciales de cada una de las áreas mencionadas.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica de Defensa Civil y la Subgerencia de Fiscalización continuarán desarrollando sus labores en forma normal a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que les corresponden.

Artículo Quinto.- La Gerencia Municipal podrá emitir las directivas que fueran necesarias para salvaguardar la prestación de servicios públicos esenciales en la jurisdicción del distrito durante los días señalados en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

293087-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, aprobada por Ordenanza N° 164-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2008-MDSM

San Miguel, 19 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Informe N° 189-2008-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Memorando N° 863-2008-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional,

los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 164-MDSM, se estableció un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, para los contribuyentes que registran deudas y obligaciones pendientes al 30 de noviembre de 2008;

Que, el referido beneficio vence el 22 de diciembre del año en curso, no obstante conforme al informe de vistos, existen solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio de regularización tributaria y no tributaria, y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder en coherencia con una política institucional de brindar a los vecinos las mayores facilidades para que puedan regularizar sus obligaciones formales y substanciales, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 164-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, aprobada por Ordenanza N° 164-MDSM, hasta el 30 de diciembre de 2008.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, las Subgerencias de Tesorería e Informática, y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

293912-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00189-2008/MDSA

Santa Anita, 16 de diciembre de 2008

VISTO: El Informe N° 010-2008/CEPAD-MDSA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre el proceso administrativo disciplinarios instaurado a diversos ex funcionarios, relacionado al Informe reformulado N° 005-2007-OCI/MDSA "Examen especial al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos 2005-2006".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000-172-2008/MDSA se instauró proceso administrativo disciplinario a los ex - funcionarios: José Mauro Díaz Tambini, Mercedes Sialer Manchagua, Víctor Hugo Manchego Napuri, Víctor Javier Arana Estrada, Rosa Esmeralda Porras Grandez, Haydee Ramos Moran, Faustino Huaman Vargas, Ricardo Roberto Perez Castro, Fernando Barron Guardia, Maritza Navarro Ramirez y Manuel Galoc Huaman, Víctor Manuel Rodas Hernández, Lázaro Armando Nuñez Carrasco y María Elvira Dávila Llanos, por actos irregulares señalados en el Informe reformulado N° 005-2007-OCI/MDSA "Examen especial al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos 2005-2006".

Que se ha cumplido con notificar a los ex - funcionarios procesados mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 05 de noviembre de 2008, cumpliendo de esta forma con la formalidad dispuesta por el Artículo

167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, promulgado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y que los ex - funcionarios procesados han ejercido su derecho a la defensa presentando los descargos correspondientes, habiendo tomado conocimiento de los antecedentes que dieron lugar al proceso (Artículo 169° del citado Reglamento). Asimismo, la Comisión ha cumplido con examinar las pruebas y descargos presentados, y ha realizado las investigaciones del caso.

Que, mediante el Informe del visto, la CEPAD, del análisis correspondiente, precisa que ha quedado plenamente establecido que la Administración Municipal no cumplió con enviar al Consejo Nacional de Ambiente (CONAM) el Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos, correspondiente al Año Fiscal 2005; responsabilidad funcional del Gerente de Servicios Públicos conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones vigente en dicho período, aprobado con Ordenanza N° 021-2004 de 30 de octubre de 2004. Asimismo, ha corroborado que se han efectuado pagos irregulares a la Empresa de Servicios Generales Baños S.R.L., empresa contratada por la Municipalidad para prestar servicios de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, por el monto de S/. 2'344,199.29 Nuevos Soles, los mismos que fueron efectuados durante el Año Fiscal 2005 por el monto de S/. 1,088,767.66, y en el Año Fiscal 2006 por el monto S/. 1'255,522.63, pagos que han causado perjuicio económico a la institución configurando una conducta negligente. También, esta Comisión ha concluido que se han efectuado pagos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a la Empresa de Servicios Generales Baños S.R.L. con recursos del FONCOMUN por un monto de S/. 916,225,13 y con recursos de Defensa Civil por S/. 20,00.00, ratificándose el informe de auditoría de los perjuicios causados a la administración municipal por la conducta de los ex - funcionarios responsables al no evaluar y controlar -tal como manda sus funciones- "dejándose de efectuar obras presupuestadas y no cancelándose remuneraciones, gratificaciones y tributos de los trabajadores municipales y acciones de prevención, capacitación y equipamiento de defensa civil", habiéndose generado recargos, intereses y multas por los compromisos no atendidos oportunamente.

Que, la CEPAD ha señalado en el informe del Visto que ninguno de los procesados, con sus respectivos descargos, han logrado desvirtuar los cargos materia de la investigación y proceso administrativo, cuestionando la formalidad del proceso y tratando de evadir las responsabilidades que le son inherentes en el desempeño de los cargos de confianza que ejercieron cada uno de ellos en el periodo de tiempo al frente de la administración edilicia. En tal sentido, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 010-2008/CEPAD-MDSA, recomienda que se aplique la sanción de seis meses de cese temporal sin goce de remuneraciones, por incurrir en las faltas de carácter disciplinario previstos en los incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el D.L. N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con tres meses de cese temporal sin goce de remuneraciones, a los ex funcionarios: José Mauro Díaz Tambini, Mercedes Sialer Manchagua, Víctor Hugo Manchego Napuri, Víctor Javier Arana Estrada, Rosa Esmeralda Porras Grandez, Haydee Ramos Moran, Faustino Huaman Vargas, Ricardo Roberto Perez Castro, Fernando Barron Guardia, Maritza Navarro Ramirez y Manuel Galoc Huaman, Víctor Manuel Rodas Hernández, Lazaro Armando Nuñez Carrasco y María Elvira Dávila Llanos, por incurrir en faltas de carácter disciplinarios expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Administración y Subgerencia de Personal, el trámite que corresponde a la documentación relacionado al proceso administrativo disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

293975-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Incorporan términos específicos referidos al Requerimiento de estacionamiento para Centros Comerciales ubicados en Zona de Comercio Metropolitano en el D.A. N° 07-2006-MSS, modificado por D.A. N° 012-2006-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 19-2008-MSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone el proceso de planeación local es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 912 aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; disponiendo en el Artículo 8, que la Municipalidad de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas por la mencionada Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaño Mínimo de Departamentos y Otros para su aplicación en la jurisdicción distrital;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.07.2006 aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2006-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18.12. 2006, se precisa diversos artículos del Decreto de Alcaldía N° 007-2006, entre ellos el primer párrafo del Numeral 24.1.2, referido al requerimiento de estacionamientos en inmuebles destinados a uso comercial;

Que, siendo una política permanente del Gobierno Local mantener un adecuado desarrollo del sector comercial que promueva su crecimiento y así mismo establezca condiciones para los Establecimientos Comerciales los Parámetros Edificatorios mínimos que permitan un crecimiento sostenido y sostenible con permanente sujeción a las normas;

Que, en ese contexto, se hace necesario regular las exigencias de los servicios de estacionamientos de los

Centros Comerciales que se encuentran ubicados en las Zonas de Comercio Metropolitano, que satisfagan en forma real y efectiva las necesidades del público usuario;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decretos de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe N° 495-2008-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 1242-2008-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Incorporar términos específicos referidos al Requerimiento de estacionamiento para Centros Comerciales ubicados en Zona de Comercio Metropolitano (CM), en la parte final del Numeral 24.1.9, del Artículo 24 del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS, modificado por Decreto de Alcaldía N° 012-2006-MSS, las mismas que establecen Requerimientos de Estacionamiento Vehicular para Establecimientos Comerciales y de Equipamientos según Uso, quedando redactado de la siguiente manera:

a) Para efectos del cálculo de requerimiento de estacionamiento para los Centros Comerciales ubicados en Zona de Comercio Metropolitano (CM), se considerará el ratio de estacionamiento correspondiente a un (1) estacionamiento cada 20 m² de área techada constituida por la superficie destinada a exhibición y venta de productos y servicios.

b) En cuanto a las áreas de depósitos de mercadería y oficinas administrativas de los locales comerciales que conforman Centros Comerciales en Zonas de Comercio Metropolitano (CM), se considerará un ratio de estacionamiento correspondiente a un (1) estacionamiento cada 40 m² de área techada.

En las áreas centrales de circulación se considerará un ratio de estacionamiento correspondiente a un (1) estacionamiento cada 40. m² de área techada

c) En cuanto a las áreas de servicios higiénicos, subestaciones eléctricas, circulaciones verticales y áreas de evacuación de los Centros Comerciales ubicados en Zonas de Comercio Metropolitano (CM), se establece que no serán consideradas para el cálculo de requerimiento de estacionamiento.

d) Las áreas de Estacionamiento de los centros comerciales deberán observar las normas expedidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre señalética, circulación y seguridad vial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

293456-1

Aprueban parámetros urbanísticos y edificatorios de lotes que se encuentran en las Urbanizaciones Los Granados, El Derby, El Cortijo y otros

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 20-2008-MSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

Los Informes N° 685-2008-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y N° 507-2008-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano,

mediante los cuales se remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de los lotes que se encuentran en las Urbanizaciones Los Granados, El Derby y el Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 1195 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Estudio de la Densificación Urbana Panamericana Sur - Derby-Olguín - Primera Etapa: Av. Manuel Olguín como Zona Empresarial Financiera del distrito de Santiago de Surco;

Que, la citada Ordenanza, en su Artículo Primero, aprueba el Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ) de los lotes 108 y 109 de la Mz H de la Urb. Los Granados y los lotes 7 y 8 de la Mz. G de la Urb. El Cortijo; de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Metropolitano (CM) de los lotes 2 y 8 de la Mz. I de la Urb. El Derby; y de Comercio Zonal (CZ) a Comercio Metropolitano (CM) de los lotes 1, 9, 10 y 11 de la Mz. I de la Urb. El Derby, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Fe de Erratas, de la referida Ordenanza publicada el 13 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se dispone que los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del eje vial Av. Manuel Olguín y de los predios ubicados en la Av. Manuel Olguín esquina con Av. El Derby, serán aprobados por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, entrando en vigencia desde su aprobación y previa puesta en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley de N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1260-2008-OAJ-MSS y en uso de las facultades establecidas en el Numeral 6, del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- NORMAS GENERALES:

1.1 Contenido:

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se aprueban en el presente Decreto de Alcaldía constituyen normas específicas que reglamentan los predios ubicados en la Av. Manuel Olguín desde la Av. Javier Prado hasta la Av. El Derby y los predios ubicados en la esquina de la Av. Manuel Olguín y la Av. El Derby dentro del marco del Estudio de Densificación Urbana Panamericana Sur - Derby-Olguín - Primera Etapa: Av. Manuel Olguín Zona Empresarial Financiera, aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Ordenanza N° 1195 de fecha 12/12/08 y su fe de erratas publicada el 13/12/08.



1.2 Ámbito de Aplicación:

El ámbito de aplicación de los parámetros urbanísticos y edificatorios que se aprueban, comprende los siguientes lotes:

- Lotes 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Mz. H de la Urb. Los Granados.
- Lotes 80, 81, 82, 83, 84, 85, 85, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Mz. E de la Urb. Los Granados.
- Lotes 07 y 08 de la Mz. G de la Urb. El Cortijo.
- Lotes 1-37, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8-9, 10, 11, 12, 14, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 36 de la Mz. G de la Urb. Haras Tyber.
- Lote 16-18 de la Mz. G de la Residencial Isabelita.
- Lotes 01, (incluida las subdivisiones que comprende), 02, 08, 09, 10 y 11 de la Mz. I de la Urb. El Derby.

Artículo Segundo.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

2.1 Parámetros Específicos en Zona de Comercio Zonal (CZ)

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EJE VIAL AV. MANUEL OLGUÍN (tramo Av. Javier Prado - El Derby)	
- Zonificación	: CZ (Comercio Zonal)
- Área de Tratamiento Normativo	: IIIA
- Usos permisibles	: Comercio: Centro Empresarial, financiero, oficinas administrativas, Centros de Convenciones (o similares).
- Usos compatibles	: -
- Lote mínimo con fines de habilitación o subdivisión	: 2000 m2
- Frente mínimo de lote para habilitación o Subdivisión	: 35 m.
- Área libre mínima (% del lote)	: 30%
- Altura máxima de Edificación	: 57.50 m. - 15 pisos (máximo)*
- Retiro frontal (lote)	: 0.00 m. en Av. Manuel Olgúin 5.00 m. en vías secundarias
- Retiro frontal (Torre)	: 5.00 m. en Av. Manuel Olgúin 10.00 m. en vías secundarias
- Retiro lateral	: 4.50 m.
- Retiro de fondo de lote	: 6.00 m.
- Requerimiento de Estacionamientos	: Comercio (6): 1 Estac. por cada 40 m2 de área comercial (Oficinas), 1 estacionamiento cada 8 butacas (centro de convenciones o similares).

*ver disposiciones complementarias

2.2 Parámetros Específicos en Zona de Comercio Metropolitano (CM)

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN ESQUINA DE EJE VIAL AV. MANUEL OLGUÍN CON AV. EL DERBY (Manzana I, Lotes 01, 02, 08, 09, 10 y 11 de la Urb. El Derby)	
- Zonificación	: CM (Comercio Metropolitano)
- Área de Tratamiento Normativo	: IIIA
- Usos permisibles	: Comercio (Centro Empresarial, financiero, oficinas administrativas, Centro de Convenciones, auditorios o similares, Galerías de Arte, Hotel y Apart Hotel 5 estrellas, Casino*)
- Usos compatibles	: -
- Lote mínimo con fines de habilitación o subdivisión	: 2000 m2
- Frente mínimo de lote para habilitación o Subdivisión	: 35 m.
- Área libre mínima (% del lote)	: 30%
- Altura máxima de Edificación	: 68.00 m. - 18 pisos (máximo)**
- Retiro frontal (lote)	: 0.00 m. en Av. Manuel Olgúin

		5.00 m. en Av. El Derby
		5.00 m. en vías secundarias
- Retiro frontal (Torre)	:	10.00 m. en Av. El Derby
		5.00 m. en Av. Manuel Olgúin
		10.00 m. en vías secundarias
- Retiro lateral	:	4.50 m.
- Retiro de fondo de lote	:	6.00 m.
- Requerimiento de Estacionamientos	de:	Comercio (6): 1 Estac. por cada 40 m2 de área comercial (Oficinas), 1 estacionamiento cada 8 butacas (centro de convenciones o similares).
(*) Ver ítem 2.3 de artículo 02 del presente Decreto		

(**)Ver disposiciones complementarias

2.3 Usos Permitidos:

Tanto en la zona de Comercio Zonal como en la de Comercio Metropolitano, los usos se limitarán a los establecidos en los puntos 2.1 y 2.2 del presente artículo, permitiendo el funcionamiento de Casinos únicamente en Hotel cinco estrellas en zonificación CM.

2.4 Retiros:

- Retiro Lateral: Sólo se exigirá un retiro lateral de 4.50 ml., debiendo éste ubicarse colindante con el retiro lateral del lote colindante, el cual será establecido por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, de acuerdo al Planeamiento Integral, con la finalidad de no alterar las características urbanas que persiguen estos parámetros urbanísticos.

2.5 Área Libre:

Como mínimo, el 80% del área libre de los retiros deberá ser destinada a área verde arborizada, pudiendo destinar el 20% restante para estacionamiento de visita.

2.6 Altura de Edificación:

Los pisos tendrán un máximo de 6.00 ml. de altura en los dos primeros niveles y de 3.50 ml. en los pisos superiores. Los pisos que superen estas alturas normadas, serán considerados como un piso adicional.

2.7 Estacionamiento:

El requerimiento de estacionamiento, deberá resolverse por debajo del nivel +/- 0.00; únicamente se permitirá la utilización de un 20% del área libre del lote para estacionamiento de visitas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Será obligatorio el uso de bahía o refugio, para los lotes con frente a la Av. Manuel Olgúin, de acuerdo al Gráfico 1.

- Cuando las bahías o refugio se habiliten al interior del lote, y sean techadas, en este caso se permitirá incrementar la altura de edificación en dos pisos adicionales a lo normado en la torre, previa evaluación de la Municipalidad de Santiago de Surco.

- Las edificaciones que a la fecha cuenten con Licencia o Declaratoria de Fábrica, sólo podrán realizar ampliaciones, remodelaciones o refacciones para el uso para el que fueron aprobados, de acuerdo a lo establecido en el D.A. N° 07.2006-MSS, para Comercio Zonal (CZ).

- En los lotes con áreas mayores a 10,000.00 m2 ubicados en esquina con frentes a vías metropolitanas, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco normará los parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

- Para aquellos lotes que no cumplan con el área mínima normativa la Municipalidad de Santiago de Surco establecerá los indicadores mínimos, con la finalidad de no alterar las características urbanas que persiguen estos parámetros urbanísticos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

293456-2

FE DE ERRATAS
ORDENANZA N° 317-MSS

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 317-MSS, publicada en nuestra edición del día 20 de diciembre de 2008.

- En la página 385628;

DICE:

DEBE DECIR:

Anexo 2

INGRESOS ANUALES ESTIMADOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO 2009
(En Nuevos Soles)

Servicio	Cantidad de Predios - Liquidaciones					Ingreso Anual (S/.)				
	Afectos 100%	Pensio- nistas	CCEE	Tarifa Social	Total	Afectos 100%	Pensio- nistas	CCEE	Tarifa Social	Total
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5=1+2+3+4)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10=6+7+8+9)
1 Limpieza Pública - Barrido	85,599	12,781	30	6,600	105,010	4,368,648.48	407,513.76	0.00	66,786.12	4,842,948.36
2 Limpieza Pública - Residuos Sólidos	79,327	12,780	30	6,396	98,533	10,413,017.04	802,778.16	0.00	387,662.88	11,603,458.08
3 Parques y Jardines Públicos	79,327	12,780	30	6,396	98,533	14,615,214.24	1,597,269.24	0.00	349,037.16	16,561,520.64
4 Serenazgo	83,576	12,781	30	6,600	102,987	16,449,804.96	884,224.56	0.00	671,418.36	18,005,447.88
Total						45,846,684.72	3,691,785.72	0.00	1,474,904.52	51,013,374.96

Nota: Tarifa social = Descuento del 35% sobre el monto calculado, para LP, PJ y SE

- En la página 385628;

DICE:

INFORME TÉCNICO N° 001-2008-SGROT-GAT-MSS

DEBE DECIR:

ANEXO 3
INFORME TÉCNICO N° 001-2008-SGROT-GAT-MSS

- En la página 385629;

DICE:

02 - COSTO ANUAL DE SERVICIOS 2009
(En Nuevos Soles)

Servicio	Costo aprobado 2009 S/.	Costo aprobado 2008 (Ord. 294) S/.	Incremento 2009 / 2008 %
	(a)	(b)	(c) = [(b) / (a)]-1
1 Limpieza Pública - Barrido	5,314,827.22	5,314,827.22	0.0%
3 Parques y Jardines Públicos	18,412,869.51	18,412,869.51	0.0%

Servicio	Costo aprobado 2009 S/.	Costo aprobado 2008 (Ord. 294) S/.	Incremento 2009 / 2008 %
	(a)	(b)	(c) = [(b) / (a)]-1
4 Serenazgo	19,285,087.25	19,285,087.25	0.0%
Total	55,678,200.25	55,678,200.25	0.0%

DEBE DECIR:

02 - COSTO ANUAL DE SERVICIOS 2009
(En Nuevos Soles)

Servicio	Costo aprobado 2009 S/.	Costo aprobado 2008 (Ord. 294) S/.	Incremento 2009 / 2008 %
	(a)	(b)	(c) = [(b) / (a)]-1
1 Limpieza Pública - Barrido	5,314,827.22	5,314,827.22	0.0%
2 Limpieza Pública - Residuos Sólidos	12,665,416.27	12,665,416.27	0.0%
3 Parques y Jardines Públicos	18,412,869.51	18,412,869.51	0.0%
4 Serenazgo	19,285,087.25	19,285,087.25	0.0%
Total	55,678,200.25	55,678,200.25	0.0%

294018-1

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
**Prorrogan amnistía tributaria y
administrativa aprobada por Ordenanza
N° 205-MDS**
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2008-MDS

Surquillo, 19 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO;

VISTO el Informe N° 1328-2008-SGAT-GR-MDS de fecha 19 de diciembre de 2008 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 205-MDS se aprobó una Amnistía Tributaria y Administrativa aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 20 de diciembre de 2008;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada permite al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la amnistía tributaria y administrativa;

Que, en atención al Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza a los contribuyentes y vecinos de Surquillo para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 205-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y
ADMINISTRATIVA**

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 30 de diciembre de 2008 la fecha de vencimiento de la Amnistía aprobada por Ordenanza N° 205-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

293761-1